

36

Castilla para que Conceda Licenzia que  
de las leñas de los propios, ó admitidos  
de la dicha Conpetencia. Así mismo al  
Señor Presidente de Granada para que  
se conduzcan a la Carcel de aquella Corte  
los dho. casos.

Viose Inapetision de Don Juan Francisco  
de Leon alguacil maior de la Audiencia  
de la Ciudad de Cordova en esta  
en que dice pretende edificar las Casas  
de su Maiorazgo que son a la Calle del  
Los Leones y que para que queden con  
la perfeccion que se requiere respecto  
de hacer un desquince desde las puertas  
de la Calle al punto de arriba de nezerica  
hecharse hilo derecho tomando alguna  
parte de dha Calle con que quedara, assi ella  
como Lobra con una perfeccion y pidió  
a la Ciudad se le dexiese de conceder la  
Licenzia para ello.

La Ciudad acorda reconocer la dha  
Calle Lobra que se pretende hazer.  
Don Pedro Alphonso de Porcuna hidalgo  
Don Antonio de Piedra de los idos reg.  
Don Bartolome Lorenzo de Porcuna

EL REY. EL REY. EL REY.  
REGLAMENTO. DIEZ MA.  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEISC.  
CIENTOS Y VNO.

No siguiéndose perjuicio alguno de este  
Juego Se le concede la licencia que pide

Viose una petizion de Antonio de la  
Motapoxero en que dice que del tiempo  
de treze años impata su salario treinta  
y nueve mil maravedis los quales se  
cumplen el dia treinta y uno de octubre  
que vendia y que adezenido algunas canti-  
dades que constaran en la Contaduria que  
se le estan pagas de trescientos reales y pidio  
ala Zúida se le diese mandarse a  
libras en quien fuese servido =

La Zúida acordó certifique que  
al Contador se le lleve al primer cañado =

Viose una petizion de Manuel de Roxas

Manuel de Roxas  
Caxer de la Carcer

en que dixo que de su salario de obra Alcaide  
de la Carcel Real desta Zúida se le devien  
trezientos reales a cinquenta cada mes  
y pidio ala Zúida se le mandase  
libras =

Manuel de Roxas  
Caxer de la Carcer

Se acordó certifique uno de los  
Caxer de la Carcer se le lleve al primero que se sea servido =

Oídese el Informe de los señores Don  
 Bartolome Lomera Curado y Don Antonio  
 de ~~Guadalupe~~ sobre los gastos hechos por los  
 Dignatarios de fiestas este presente año en las  
 de N. Corpus y San Roque que importan tres  
 cientos y treinta y dos reales y medio =

Se acordó se despache libranza para  
 que Francisco de Anuncia Mayor domo  
 de propios este presente año pague a la  
 Caxidad con ella y la de suso se abo  
 men en la cuenta que diere de su Mayor  
 domo =

Oídese el Memorial de los gastos hechos  
 en elposito de esta Ciudad este presente  
 año por Pedro Martin del Calle su deposita  
 rio que cumplió el dia de Señor Santiago  
 de este que importa quincecientos y sesenta  
 ochos reales y el Informe de los señores  
 Don Bartolome Lomera Curado y Don Antonio  
 de Guadalupe sobre ellos =

Se acordó se despache libranza para que  
 al dho Pedro Martin del Calle se abone  
 a la Caxidad en la cuenta que diere de su  
 depositaria =

Oídese la Carta de la Ciudad de Cáceres y su  
 el Catonice del Oriente y puesta de agua que  
 pone a la Ciudad de escriuio a dha Ciudad

Wenzel  
 pedro marta  
 el valle de  
 26802  
 Jha

SILLO CUARTO, DIEZ MA-  
RACHOS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Sobre que se planten de Cinas, o, Linares las  
Tierras de los barranos por indivisas entre ambas  
Comunidades. El parecer del Licenciado Don  
Diego de Rivera abogado, sobre ello =

Se acordó se lleven los autos al Licenciado  
Don Juan Francisco Camacho abogado para que  
tambien de suparezca Duncos de Fraigan  
para el primer Cavildo acordar =

Se reconozca el  
fundo de la bellota  
y se pregone

Se acordó que los Diputados de Lengua  
hagan se reconozca el fundo de la bellota  
La dehesa de el chaparral, y se saque al  
pregon de cimientos. Las posesiones legueneras  
que se hicieron. Si conuiniere se despachen  
lequisitorias para que se pregone en la meseta  
de la Comarca. Y se zero este Cavildo el  
que damos fe =

Yo Cortes

Yo Pedro de  
y Sanzauro

Yo Pedro Alfonso  
Yo Coronado

Yo Benito San Ana  
Yo Pedro

En la Ciudad de Guasalamea en Guineas  
ocho dias del mes de Septiembre de mill  
seiscientos y uno años La Justicia de Mexico  
de esta Ciudad de Guineas a Cuijedo como  
lo ordeno el Sr. Rey en su Real Cedula de  
los 15 de Mayo de mill y seiscientos y uno años

Juan de Cordero Navarro abogado de los Reales Consejos  
y Corregidor de esta Ciudad por su Magestad  
Don Francisco de Celano Teniente de Alcalde Mayor  
Don Alfonso de Porcuna Alcalde = Don Juan de Leon Alcalde  
Don Antonio de Piedras Blancas = Don Mathias de Almagro  
Don Juan de Comera Curador = Don Antonio de Porcuna  
Don Benito de Lara Serrano = Don Juan de Coca y Lancara  
Don Miguel Toralbo Belorado = Don Luis de Loza Cobos de  
Don Diego Totolbo = Don Marcos de Castros Cano = Don Martin de  
Don Don Bartolome Lorenzo de Torres Jurado =

Yo el Rey en su Real Cedula de mandado de Manuel de Loza Vecino  
de esta Ciudad de Guineas a Cuijedo de su Real  
Carcel en que dice que por su salario de  
alcaldia de Cuijedo  
Se mandaron pagar cinquenta reales en cada  
mes por esta Ciudad. Y que se cediese  
el salario de ser cumplido de la Ciudad  
de diez de Guineas. Y pido que atento  
a mi pobreza se mandasen librar  
se acordado se despache libranza para  
que se pague a mi y a mi heredero y sucesores  
proprios Cite presente año pague a mi

Yo el Rey en su Real Cedula de mandado de Manuel de Loza Vecino  
de esta Ciudad de Guineas a Cuijedo de su Real  
Carcel en que dice que por su salario de  
alcaldia de Cuijedo  
Se mandaron pagar cinquenta reales en cada  
mes por esta Ciudad. Y que se cediese  
el salario de ser cumplido de la Ciudad  
de diez de Guineas. Y pido que atento  
a mi pobreza se mandasen librar  
se acordado se despache libranza para  
que se pague a mi y a mi heredero y sucesores  
proprios Cite presente año pague a mi



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Manuel de losas Diez y cinco Linares de aca  
por quenta de su salario y onella de su  
Diez de aca abonen en las quentas que diere  
de su Maiordomia. Dicho Manuel de  
losas sobre lo de hoy que pide lo acuerde  
adelante =

Juan de Miguel  
de Linares y de la casa

Diez y cinco Linares de aca  
diez aca arribados al departamento de las  
buenas de la predicacion de este año y formados  
los padrones y entregados sus tratados a los  
desapropios para su cobranza y pidiendo a la  
Ciudad de Sivilla mandarse libran  
lo que es costumbre por su trabajo =

Se libren 2008  
En fran. de Andalus  
May. de propios

La Ciudad a cargo de despache libran  
La para que Francisco de Andalus  
Maiordomo de propios de este año pague  
al dho Miguel de Linares doscientos reales  
que es lo que siempre se ha acostumbrado  
pagar por dho padrones y onella de su  
Diez de aca abonen en la quenta que  
diere de su Maiordomia =



E =

Libranza a Breve,  
de la Mota,

Ciuse. La Certificazion de Antonio  
de la Mota de Pedro Juan de Priego Contador  
de esta Ciudad sobre el Salario que se  
debe a Antonio de la Mota por sueldo de ella  
por la qual parece que se debe de  
mil trescientos, noventa e siete  
maravedis hasta el dia treynta e uno de  
octubre deste año se acordó se despache  
libranza para que Juan de Andueza

Antonio  
Lombardo  
por el  
no de 1534  
Lra

Maribonno de proprio de su presencia  
año pague a dicho Antonio de la Mota  
treientos e cinquenta e tres de cada  
mitad de lo que pise por no estar cumplido  
el plazo segun la Certificazion  
por lo demas se acuerde adelante

Ciuse El parecer de los señores Pedro  
Alfonso de Porcuna hidalgo Don  
Antonio de Piedrola lexicos Don  
Bartholome Lorenzo de Borras Jurado  
sobre lo pedido por Don Juan Francisco  
de Leon de los En Camie de la Ciudad  
del Corriente para la obra que pretende  
hacer en sus Casas Calle de los Leones  
se acordó conceder se le concedió  
Licencia al dho Don Juan Francisco



DELLO QUARTO, DIEZ MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VNO.

Señor Don Juan para que en la dha. Caxa  
 tome lo necesario para enderezar  
 tapados de dhas. sus Caxas a hilo y legla  
 de la dcha. derecha segun lo insinua en  
 Supedimento y Ple de Testimonio q.  
 se sigue =

Oíose un Memorial del Sr. D. Miguel  
 Torralba por donde consta aver vendido  
 la madera que queda en elposito desta  
 Ciudad por el Impuesto de cinco y no  
 venca dos reales =

Se acordó que dha. Cantidad se pague en  
 los libros delposito para que se haga  
 cargo de ella al depositario y se le entregue  
 sin laubriene de venido =

Oíose una petición de Luis de la Penita  
 obligado al abasto de carnes este presente  
 año en que dice que en la que hizo de la  
 boca de la libra por otras de diez quan-  
 tos y que por la zúdas y sus dipucados  
 se acordó por el dho. ayuntamiento q.  
 por las blancas abastadas se de dha. parte



adho diez quartos con todos derechos <sup>80</sup> y  
que en adelante se daria providencia  
por lo qual no seia pedido cosa alguna  
y que se cumpla la dicha obligacion el  
dia veinte Inviene de el corriente  
y comienza la del abastecer de ma-  
cho doce quartos en el qual abasto los  
vecinos enoran mal como es publico  
y se le apedido prosiga en el abasto de ma-  
chaca asi por el calor que haze como  
por la necesidad de la carne y que de  
pacto de hacerse con algunas cosas y en  
en que fuera interesado en vender las  
vinas a los labradores y que por dar gusto  
a los vecinos y ser utilizados los que  
manan para abastecer en que se permita  
las cosas a once quartos la libra y  
la cinta <sup>1</sup> dos onzas en cuyo precio van  
incluidos los derechos pues de otra forma  
no las puede sacar y pidio a la ciudad  
se le diese licencia para ello  
Confiriose sobre lo pedido por el dicho  
suis de la feria y se acordó pagar  
las dichas cosas y en diez y once quartos  
la libra como ofrece por redundar en  
utilidad publica



Dies Martis 15



SELLO CUARTO, DIEZ MA  
RAVELIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VNO.

*Don Joseph de Priego*  
*Don Joseph de Priego*  
*Don Joseph de Priego*

Presente Certe Cauda Don Joseph  
de Priego con un título de su Mag<sup>d</sup> Real  
en Madrid a los Cinco dias de noviem  
bre del año pasado de setezientos, firmado  
de la Reina nuestra Señora y Governadores  
del Reino defendido de Juan, Nieta  
de Carlos Gallego, y de su Magestad por  
lo qual haze gracia al suso dho de Jurado  
de esta su perceptor por suyo de heredad  
en lugar de Joseph de Priego Linarez su  
padre a qual se dio a la letra de un  
por la suya, se tomo en sus oramos  
pero gpuso sobre su Causa, y obedezco  
con el pero devido mandando se qual  
de Cumpla como en el de Conciencia

*Don Joseph*

Llamose al dho Don Joseph de Priego  
abiendo entrado en la Sala Capitular  
y hecho el Juramento ordinario de  
des. La posesion de el dho oficio y facultad  
para Carlos como el asiento que el  
perceptor de el acuerdo se ponga un

*[Signature]*

Tanto del dho título a continuación  
de Cauda =

De J. J. J. J.  
Juan Sabido

Presentose en este Cavildo Don Juan  
Gabriel de Priego con un título de su Mage  
que Dios es firmada de su Real mano  
y referada de Don Juan Nicotas de Castro  
su Secretario suata en buen decir  
a diez y siete de Mayo de este año por el  
qual se haze gracia de Jurado de esta  
Ciudad en lugar de Don Juan Carcanero  
perpetuo por sus herederos el qual a quien  
solo oido y entendido la suya lo como  
en sus manos beso y puso sobre el  
Causa y lo obedezco con el respeto  
devido y grande se guardare y cumplare  
como en el se contiene =

Ex parte

Uamose al dho Don Juan  
Gabriel de Priego y auiendo  
Entrado en la Sala Capitular  
se le leyeron el Juramento  
ordinario se le dio la pose  
sion de el dho su oficio y  
Licenzia y facultad para usarlo  
sin limitacion alguna y como



Sello Quarto, Diez Mar  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA  
CINCO Y VNO.

El lugar que se pertenese a la casa  
de Copre a continuacion de este acuerdo  
en tanto de dho real titulo para que  
conste a lo zero este Cavildo el  
que damos fe

Mos. Carlos

Pedro Alfonso  
Donceno hidalgo

Don Juan de  
Sanchez

Benito Serrano  
procurador

M. Titulo de Joseph  
de Priego Durado

La Reina Nuestra Señora, y Governador  
por quanto el Rey nuestro Señor que esta en g. loria  
por despacho de onze de Septiembre de mill e seis e cientos  
e cinquenta e nueve hizo m. a don J. de priego Linarez de  
Paratitulo de Durado de Nazim de Buxalanz en  
lugar de Diego Sanchez Cantarero perpetuo por dho de  
heredad y con otras calidades y condiciones en el dho  
titulo de Clarada segun mas largo en el que no se  
nos contiene y aora por parte de vos don J. de priego  
nos auido hecha relacion que por scriptura que otorgo el  
dho don J. de priego nuestro padre en la dha

En Pointe de Cho de Octubre de Este año ante Juan Martín de  
La Haza, nuestro Notario ó Venado El Nro ofizio Excmo  
de trescientos y cinquenta Ducados y mita de Principal de un  
censo de setezientos Ducados que esta á cargo de El Nro ofizio  
de la Real Encomienda de Indias de las Indias de Santa Marta  
de las Indias de Nueva Granada, para mayor seguridad,  
Renuncio El Nro ofizio En un como lo podíamos mandar  
y expor cierto testimonio de la dicha renunziacion que con otros  
papeles En nuestro Consejo de la Camara fue representada  
suplicandonos que En su conformidad fuéramos servidos  
de dar título de Nro ofizio ó como la nuestra merced  
fuese, y teniendo consideracion a lo referido de la dicha  
suficiencia nuestra voluntad Es que aora y de aqui adelante  
ante vos El Nro Don Joseph de Diego de las nras  
Justicias de la dicha Ciudad de Pavalanze En lugar  
de Nro Don Joseph de Diego de las nras Justicias de  
la Dason de este ofizio tengais asiento En el Ayuntamiento  
de la dicha Ciudad y En los actos Publicos En  
que con Curriere En forma de Ayuntamiento con letuborio  
de aora y enmediato a los Revisores de ella y con diputacion  
y En esta conformidad mandamos al Consejo Justicio  
de los Cavalleros Escuderos ofiziales y hombres buenos de la  
dicha Villa que luego que con esta nuestra Carta fueren requeridos  
juntos En su Ayuntamiento vezvan de vos En persona ó por  
mensaje y solemnidad acostumbrada En qual año fecho y en  
esta manera, os den las personas de Nro ofizio de las  
dichas, ayan y atengan por nuestro Jurado de la dicha Ciudad  
y no den conueno En todo lo concerniente a los guardados  
hagan guardar todas las otras gracias mercedes franquicias  
libertades Exempziones y prerrogativas por que goza la  
dicha Ciudad y no de las otras cosas que por razon de Nro

DELLO QVARTO, DIEZ MAYO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO

Oficio deues ante el Loza de la dha. ser guardada y de  
 Ciudad y hagan recien. Pro todos los clerigos y Salarios de  
 anes y pextenezientes segun seus guarda y recien asi  
 de otros antezios como acada uno de los otros nuestros  
 Quiados que ansido y son de la dha. Ciudad to do drien y  
 cumplidamente no faltaron cosa alguna y que en el  
 En parte dello impedimento a quien os no pongan ni  
 tentan poner que nos des de aora os deziemos y hemo por  
 zinto a la dha. ofizio de la dha. y Exerzizio de la  
 que por la defension de alguno de ellos de Anos a admi  
 y por os azar mas muezos quezemos y Enuestra Voluntad  
 que con las dhas. Calidades arriba dhas. tengam el  
 Ofizio por dha. de dha. perpetuamente para siempre  
 para vos y vuestros herederos y subzorios y para quien  
 de ellos hubiere titulo de dha. o causa y vos y ellos  
 de dha. renunziar trasparar y disponer del en vida o en  
 muerte por testamento y en otra qualquiera manera como  
 y de dha. vuestros propios y la persona en quien subzoria  
 sea de las mismas Calidades poro gatiuas preminezias  
 Perpetuidad que de ningun modo sea cosa alguna y que  
 con el nombramiento renunziacion o disposicion de dha.  
 de quien subzoria en el dho. ofizio sea de dha.  
 dha. titulo del con esta Calidad y perpetuidad aunque  
 que se renunziare no sea en vida ni en dha. dias ni de  
 a alguna de las dhas. renunziacion y aunque  
 se pusiere antes de la dha. de la Ley

que despues de vuestros dias u de la persona que subzerar  
 En el dho ofizio le ubiere de dexar a alguna que por  
 ser menor de edad, o muger no le pueda administrar ni exa  
 zer tenga facultad de nombrar, o tra que En el Mientretanto  
 que es de edad o la hija o muger sea de la misma edad que  
 presentandose En tal nombramiento En nuestro Conde  
 de la Camara de Medana titulo o Zedula mia para Ello que  
 queriendo vincular o poner En mayorazgo El dho ofizio  
 con la persona o personas que despues de vos subzedieren En el  
 dho ofizio que puedan hazer con las condiciones vinculos y  
 pro hibiciones que quisierdes y desde luego o de la misma licencia  
 y facultad para Ello aunque sea Enpeñamiento de las se  
 ñorijas de los otros vuestros hijos conque siempre el subzerar  
 nuevo, a la de la caritudo de el qual de Medana con tanto  
 que vos En el dho Mayorazgo y que muriendo vos o la pe  
 rona o personas que despues de vos subzedieren En el dho  
 ofizio sin disponer ni de dar cosa alguna En Notocante  
 de la dha de Venis y venga, a que tubiere derecho de dexar  
 vuestros bienes y suos y acubiere a muchos sepuedan con  
 venir y disponer de el y a Judicarlo de uno de ellos por el  
 qual disposizion y a Judicacion de Medana, a visum El dho  
 titulo a la persona En quien subzediere y que Exapto En  
 las de Mittor y Culmina de regia de exre Maestati o En  
 pecado nefando por ningun otro sepueda ni confusarse El  
 dho ofio y que siendo privado o inhabilitado a que tubiere  
 seatan a que no aquellos que tubieren derecho de heredad  
 En la forma que esta dha de aqui muelere sin disponer  
 de las cosas que las dhas calidades y condiciones que hemos



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO

que a las y tengais el dho oficio y gozeis de los y derechos  
 heredados y subcesores y persona o personas que de don y de ellos  
 hubiere titulo yz de causa perpetuamente para siempre y a las  
 y mandamos al presidente y los de nuestra condesa  
 de la camara de apachen el dho titulo en favor de la  
 persona o personas a quien asi perteneciere conforme a lo  
 que esta referido siendo de las calidades que para serlo  
 se requieren expresando en esta merced y perrogas  
 de lo mismo hagan con lo que a de ante subdieron  
 en el dho oficio y asimismo mandamos se guarde y  
 cumpla todo lo contenido en esta nuestra carta sin embargo  
 de qualquier ley y pragmatias hechas nuestros reinos y  
 señorios que aia o pueda haver en contrario con las quales por  
 en quanto a esto toca dispensamos quedando en su fuerza y  
 rigor para en lo demas a de ante y esta merced de  
 hazemos con que notengais otro oficio de aviniento ni duracion  
 de media anata que de esta merced, aueis pagado el derecho  
 de un maravedi en qual andepagar en forme a de las de  
 de diez y seis de noviembre de mill e sezeientos e cinquenta  
 la Reina = el cardenal portocarrero = don Manuel aznar  
 don fernando de aragon = el obispo de higuera general = don  
 rodrigo manuel marrique de tara = conde de venasente =  
 frai don manuel aznar = conde de gondomas de Puerto de  
 umanes = don manuel lazze y arte =  
 don fran nicolas de castro y pallego secretario de  
 nuestro señor lo hizo servir por mandado de su magestad  
 el governador = Reglitada de la raxon n alvadez Antena



De chanziller mada  
 Con cuerda con el Real título ordinal que se otorgó a Don Japhet  
 de Ilego galea firmo Saluzivo En cumplimiento de su cargo  
 ante el Srto Don Japhet presente En Bues En veinte y ocho de  
 Septiembre de mill, secientos y un año = Japhet mada

Don Japhet mada  
 Benito Japhet  
 Japhet mada

Don Felipe La Pazia de Dios Rey de Castilla de  
 Leon de Aragon de las Islas de Sicilia de Jerusalem de Navarra  
 de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca  
 de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de  
 Jaen de las Algarves de Algezira de Gibraltar de las  
 Islas de Canaria de las Indias orientales e occidentales  
 de las Indias de la Mar Oceana Archiduque  
 de Austria Duque de Borgoña de Brabante de Milán de  
 Neoburg de Flandes de Holanda de Brabant de Namur  
 de Zelanda de Molina de la Pazia de la Pazia de la Pazia  
 de la Pazia de la Pazia de la Pazia de la Pazia de la Pazia  
 Señora Reina Doña Mariana de Austria su madre  
 siendo Gobernadora de estos mis Reynos de veinte y tres de  
 Septiembre de mill, secientos y setenta y seis hizo merced  
 a Don Juan Cantax de darle título de Duque de la Ciudad  
 de Buxa sanze En lugar de Bartholome Sanchez

SELLO QVARTO DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Cantaxer su Padre perpetuo y a su deheredado y a  
 otras Calidades y Condiciones En el Martulo de Cantaxer  
 segun mas largo En elaque muestro para por parte  
 vos Don Juan Tabuel de Pirego meando echa de la  
 que aulendo fallezido el dicho Don Juan Cantaxer  
 por parte de Don Juan de Torres Gozino de la dha dha  
 se acudio ante la Justizia ordinaria de ella y se proyo  
 Execuzion contra sus bienes por la paga de seis mill  
 reales de principal de don Juan de Torres y sus herederos  
 y mpuestos a favor de Don Pedro de la Obra de  
 la dha Gozino de la Ciudad de Cordova y a bienes  
 segund la via Executiva con los hijos y herederos de  
 dho Don Juan Cantaxer se despacho mandamiento de  
 Execuzion y se traxo en el dho offy como en  
 pozia a hipoteca de el dho Censo y se raco a se pugnaron  
 con otros bienes y potecados y estan en pugnaron por  
 parte de Diego millan de hico postura En el dho  
 offy de Juicio en puzio de tres mill y de principal  
 de uno de los dhos dos censos que aya de quedar  
 questo sobre el En la mudo que de el se dho  
 se n questo y mporto quatro mill tres cientos y noventa  
 y dos rs y veinte y seis m. de vellon y por no aver  
 avido mayor postor En el termino de los pugnaron

Venerifico a la Intercesora Señora Doña para el  
Reynado de Castilla y de León la Reyna Católica de España  
Doña Juana de Castilla y de León en virtud de un  
Decreto de su Real Audiencia de esta Corte de Madrid de  
veinte y tres de Mayo de mil e quinientos e sesenta e tres años

En virtud de un Decreto de su Real Audiencia de esta Corte de Madrid de  
veinte y tres de Mayo de mil e quinientos e sesenta e tres años

En virtud de un Decreto de su Real Audiencia de esta Corte de Madrid de  
veinte y tres de Mayo de mil e quinientos e sesenta e tres años

En virtud de un Decreto de su Real Audiencia de esta Corte de Madrid de  
veinte y tres de Mayo de mil e quinientos e sesenta e tres años

En virtud de un Decreto de su Real Audiencia de esta Corte de Madrid de  
veinte y tres de Mayo de mil e quinientos e sesenta e tres años

En virtud de un Decreto de su Real Audiencia de esta Corte de Madrid de  
veinte y tres de Mayo de mil e quinientos e sesenta e tres años

En virtud de un Decreto de su Real Audiencia de esta Corte de Madrid de  
veinte y tres de Mayo de mil e quinientos e sesenta e tres años

En virtud de un Decreto de su Real Audiencia de esta Corte de Madrid de  
veinte y tres de Mayo de mil e quinientos e sesenta e tres años

En virtud de un Decreto de su Real Audiencia de esta Corte de Madrid de  
veinte y tres de Mayo de mil e quinientos e sesenta e tres años

En virtud de un Decreto de su Real Audiencia de esta Corte de Madrid de  
veinte y tres de Mayo de mil e quinientos e sesenta e tres años



Cosas y para quien de vos, u de Ellos hubiere título o causa de  
 vos y Ellos y por dadas Cedes y renunziacion y para y disponer  
 de el en vida o en muerte por testamento o en otra qualquiera  
 manera, como viene y mucho vuestro proprio y pagaron  
 en quien subcedere sea con las mismas calidades y con  
 gativas preeminencias perpetuas que vos o quien le fuere  
 cosa alguna y que con el nomenclamiento y renunziacion  
 o disposicion vuestra o de quien subcedere en el o de  
 otro sea de despachar título de el con esta calidad  
 y perpetuas aunque el que se renunziare no alcazare  
 ni viva ni sea ni sea algunas de las de la renunziacion  
 y aunque no se presente ante mí dentro de termino de la  
 ley y que despues de estos dias a la persona que sub  
 cedere en el o de otro se le hubiere de heredar alguna que  
 por ser menor de edad, o mujer no se pueda administrar  
 ni ejecutar en su facultad **Y** nombrar otra que en el  
 entretanto que es de edad, o soltera o mujer sea o  
 soltera y que representare en el nomenclamiento  
 en el mi Consejo de la Camara, se le dará título  
 o cedula mia para el o de quien quisiere vincular o poner  
 en malvarazgo el o de otro o la persona o personas  
 que despues de vos subcedieren en el y por dadas y que  
 haça con las condiciones y vinculos y prohibiciones que quisiere  
 xedo y de de luego o de otro silencio y facultades para  
 el o aunque sea en padazgo de las exorbitancias de los  
 otros o vuestros hijos con que siempre el subceza nuevo

Sello Cuarto. Diez Ma  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VNO

Nra de saca título de A Igual de los Constantes  
que no es en el dho Mayorazgo. Que muriendo de off  
o la persona que de aqui de vos subrediven en el dho  
offo ni disponer ni declarar cosa alguna en lo to  
cante a la dha dhenia y venga a la que tubiere el  
recho de heredar vuestros bienes y sus y sus herederos  
e muchos se puedan conbenir y disponer de su dhenia  
de acun de los para la qual dhenia y ad sus dhenias  
y con sedara asimismo el dho título a la persona  
en quien subrediven que excepto en los de dhenia  
de dhenias de heredia, lese maiestatis o de pecado contra  
de a ningún otro se pueda ni confisque ni pueda perder  
ni confiscar el dho offo, que si eno oprimado o dhenia  
tado el que tubiere de aian a qual uaque los que  
hablan de ucho heredia en la forma que esta dhenia  
de que muriere ni dispona de su dhenia que los dhenias  
de dhenias y dhenias que aian y tenga dhenias  
en dho offo y gozese de vos y vuestros herederos  
subrediven y a persona o personas que de vos u de los  
abierita de vos o causa perpetua mente por dhenias  
y aian todo el dho no en abongante que los que dhenias  
y dhenias de los mis dhenias y dhenias y dhenias

Qualquier Cosa que aia opueda aya En Contrario de  
 para En quanto a Esto toca y no Establez de  
 quedando En su fuerza y vigor para En lo que  
 adiante y Estamez, es ago En que n o tanga  
 otro offe de el o miento ni dura duria y de lo que  
 Esta merced sea pagado el dicho de Navarra  
 Anata que importo seis mill quinientos y quarenta y  
 cinco no los tres mill sezeientos y treinta y tres  
 de Mos el Sr. Diego Millan y los do mill e  
 chozientos y doze no restantes yos el qual han de  
 pagar conforme a Reglas de Mos el Sr. Diego de hoy  
 los Subzerores En este offe Dada En Buen  
 Retiro a diez y siete de Mayo de mill sezeientos  
 y uno de Mos el Sr. Frac Don Manuel de  
 Alcazar = Alonso de Domingomez de Alcazar de Amanes =

Don Sebastian de cotel y de Carri =  
 y Don Juan Nicolas y Castro y Pallego Secretari o  
 de Mos Nuestra Señor Sahize y Gariz por mandado  
 de su Sr. Don Salvador de Navader = dhiniente  
 de canziller mayor Don Salvador de Navader

Concuerda con el dho ofe original que se ha y en que a D. Gabriel de  
 Diego Jurado quien firmo aqui su letra a do i fe en Buñ en diez  
 ocho dias del mes de noviembre de mill sezeientos y uno años = con Ana de  
 Gabriel nombrada = y firmo yo

Don Juan Gabriel de Montemond de de de  
 priego = Benito de un año =

SELLA CUARTA, DIEZ MIL  
RAVILLES AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y VNO

En la Ciudad de Valladolid en diez  
dias del mes de octubre de dicho seiscientos  
y uno años se Junto a Caxildo La Justicia  
y Desamortos de esta Ciudad se Junto, a  
Caxildo como lo ande usi costumbre es asauerlo, <sup>rey</sup>

Don Juan de Cortes Navarero abogado de los Reales con  
selos y Conesidor de esta Ciudad por su Mage-  
stad Don Juan de Velasco Terrillo. Por el Rey Don Felipe de  
Don Alphonso de Borbona Virreyes = Don Juan de Leon Salcedo  
Don Antonio de Piedrola = Don Juan de Herrera Curado  
Don Martin Antonio Terrillo = Don Antonio de Pascual  
Don Benito de Lara Sepiano = Don Miguel Torralba Secundo  
Don Luis Toboso de Diosas <sup>rey</sup> = Don Rodrigo de Diego  
Don Marcos de Cabris Cantarero = Don Manuel de Piedrola  
Don Joseph de Priego = Don Juan Gabriel Priego Secundo

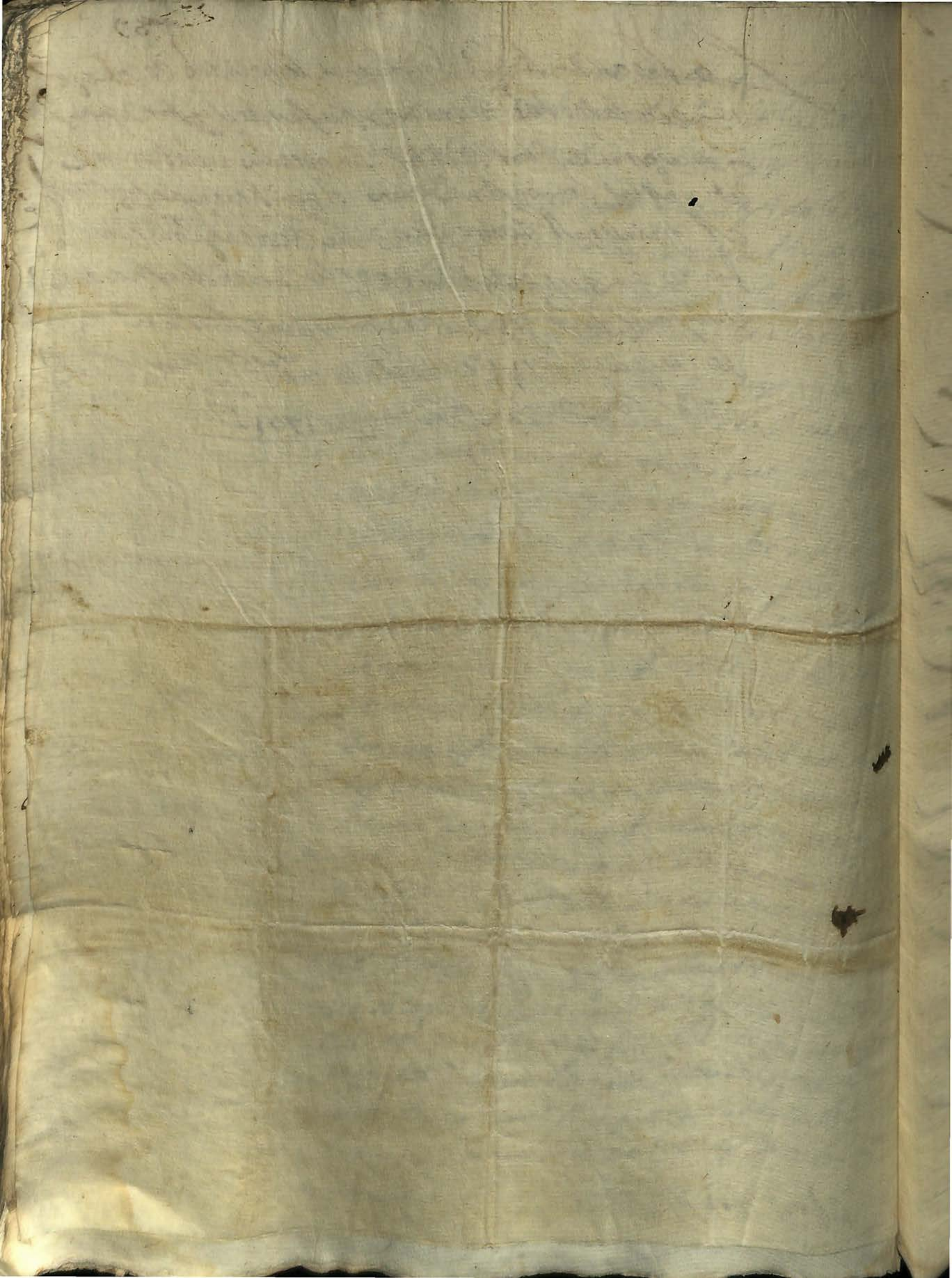
El Conesidor Dixo a la Ciudad que  
aun que del Corriente de vino por el cono  
Una Carta del Marques del Valle de  
de Cordova su fra decho del en que  
pertenexa a su Magestad un Terro de  
Miles Ducados de principal Inguento  
Con facultad de ser cobrado pro pro



Aluzo mis amicos domete en lengua doct  
 Aluzo de bez me banami Amigo la gne  
 Cha amig ho que lno Dno fesa 2 mudo  
 2 que lno que Dno fesa nos los dos legedr  
 2 hize esta 2 lengua con alno Dno  
 que en lo que de la ve dice fauore  
 ziese lno mo me ten sion en lo que fue  
 dable con lo que no qe para 2 a tergo sion  
 de la ad lno que qe la nize como por lo  
 que de lno nene per el fauor alno 2 a  
 sion qe de lno lno 2 a gado =  
 fno mis conmi prima Dno ten ge un gudo de  
 6d die 8 Dno que con saluda de lno  
 los gno gios de esta ciudad Dno bien de unode  
 los monjages qe de de de Dno mis ho  
 de ney <sup>ra de ma</sup> de lno a lno prima nula  
 que fue de lno de lno de lno de lno  
 fno qe 2 de de lno 12 de de lno  
 gado de 1677 con que son gada de  
 de lno dos los que se me de lno 2 Dno que  
~~lno~~ de de lno se gado de de que  
 se gado a lno lno de lno na de lno  
 lno con gno de lno se gado de lno  
 por esta ciudad no de lno se gado de lno  
 lno que en lno gado de lno de lno  
 lno gado de lno gado de lno gado de lno







de esta Ciudad por Ordenes del  
 Uno de los Enajenamientos que heredo por  
 muerte de Dona Juana de los Corrales  
 prima mujer que fue de Don Fernando  
 de Angulo Marques de Miraflores de  
 Ariza deca de Diciembre de laño de  
 noventa y siete con que se devien los  
 Corridos de cerca de quatro años. E que  
 por auerse pagado el Terco de se de su  
 posesion. En premio de plata de agretendos  
 por esta Ciudad no deviese pagarse  
 premio sobre lo qual ai pleito pendiente  
 en la Real chancilleria de Granada. y  
 Concluye despues de otras razones diciendo  
 se allanara a que se le paguen los Corridos  
 que se devieren en bellon. Si la Ciudad  
 quisiere depositar el principal en la dny  
 una forma de pagar la redempcion sin pen  
 surio. E que auiendo considerado su tenoria  
 que la agretension de dicho Marques se funda  
 en mucho util de esta Ciudad por  
 su pretension. E la mesma, a que se  
 alcanza el Marques por que aunque  
 queda pretender se le aian de cobrar  
 los ditos que apagado. Mas por razon de  
 premio nunca se podra entender con  
 dicho Marques por no averse



SILLO QVARTO, DIEZ MIL SESENTA Y OCHO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Conzido algunos desde que se posee con  
 nico con los <sup>res</sup> Don Francisco de Celajo  
 y Don Bartolome Comera Curado la dha  
 Carta para que la consuetasen con auogados  
 que diese su parecer que pone esta notitia  
 en la dha Zuda para que acuerde lo que  
 mas bre ueste =

Los <sup>res</sup> Don Francisco de Celajo y  
 Don Bartolome Comera Curado Dixeron  
 Comunicado la dha Carta con los Licenciados  
 Diego de Rivera y Don Juan Toboro an dal  
 su parecer por escrito que enezegar on  
 firmas de los suso dho, que es de Licenciado  
 por la Zuda =

Se acordó que la dha Carta se parezca  
 se pongan originales de que los <sup>res</sup> Don Juan  
 de Leon y Don Bartolome Comera Curado  
 Consulten a auogados sobre las condiciones con  
 que se deve otorgar la dha cedenzión para  
 su dha Calidazion y firmeza al  
 que se quede a la Zuda siempre su dho  
 cho a salvo para sus pretensio nes y proce  
 duzion de dho pleito y suplico al  
 Conesidor se siruiese de lo porder =

Marques notiziando a como esta Ciudad  
acordava allanarse a hazer los depositos  
y pagar sus Corridos en Bellon y Bergandoli  
y de tempzio en forma con las condiciones  
y Calidades preseracias para su Calidacion  
Ciose una petizion de Joseph Miera por  
fexo de bara en que dice deverse de su Salario  
de un año. Cumplido por fin de Septiembre del  
Corriente por lo qual el Alcaide de la  
Citado un año guardas para la Carcel de  
Siviles de Mandare Librarlo que fuere  
Saxido =

La Ciudad acordo conformel Contador  
y se lleve al primer Cautido =

Ciose una petizion de D<sup>no</sup> Francisco  
Antonio Escrivano Notario del ofiio  
de la Inquisicion de Cordova Cezino  
Sella en que dize tiene deliberado Venirse  
a Vivir a esta Ciudad con su muger y  
hijos por tener en ella sus texmidos  
Casas y Olivares y para hazerlo y cuidar  
mas bien de su hacienda suplico a la  
Ciudad se sirviese de dexenirlos por un Cezino  
Senandolo por tal en el Libro Capitulado  
y padrones para las contribuzio nes  
y que se le dexa testimonio para  
que conste en dha Ciudad de Cordova como

SELO QUARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
Y UNO

Sta abezindado Cresta

La Ciudad acorda Reseruir Dizeño  
pa tal Cezino al dho D. Francisco Ant.  
Cezinano Ique como tal se apunta  
ponga en los Libros Ipadrones de reparti  
mientos y de le de testimonio que pát

Obse Onapetizion de D. Joseph  
Borques administrador de los reales ser  
uizos de millones en que dice auerse cum  
plido el año pa lo que toca al consumo  
de aceite de Cezino, por el día  
de S. San Miguel proximo pasado  
Ipidio a la Ciudad se le diere nombres  
Caualeros dignos que asistan a los autos

La Ciudad acorda que los Caualeros  
Residores y Jurados a quien toca que son los  
Don Benito de Lara Serrano D. Pedro Juan  
de Cocar D. Don Rodrigo de Priego Jurado  
Iquel Contador Certifique los puzos  
que qtenido el aceite dho año pa adelante  
el conueniente



Cose Inapetizion de franzisco  
 de Priego en que dize aver aristido aca  
 cobranza de la Limona de bucas de la puel  
 dicazion de este año y que por mandado  
 de los Cavalleros Diputados a puestas  
 Enpoder del Tesorero general en la  
 Ciudad de Cordova onze miles tres  
 cientos y cinquenta  
 y nueve reales y diez maravedis  
 como constava de quattos vezinos digo el  
 cinco vezinos que presento y dize no  
 avensele librado por su trabado derecho  
 ni en parte de cosa alguna y pidió a la  
 Ciudad se le reviese de mandarse  
 librar =

La Ciudad acordo conformen  
 los <sup>rey</sup> Don Antonio de Piedrola  
 y Don Benito de Lara, y sellaron  
 primer Cauildo =

Cose Continuo de su Magestad  
 (que Dios guarde) firmado de su real  
 mano y de algunos de los <sup>rey</sup> de su real  
 Supremo Consejo de Castilla de su real  
 y Don franzisco Nicolas de Castro  
 su Secretario, su data en Pina

f. l. de  
 el  
 de



DIEZ MARAVEDIS.

DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO.

a Veinte y dos de Septiembre proximo pasado por el qual haze gracia y merced a Antonio de Castro Cenzala del uso y Exercicio de escrivano p<sup>o</sup> del numero de la Sta. Audiencia en lugar de Juan Francisco de Navas el qual oido y entendido por la Audiencia lo tomo en sus manos y beso y puso sobre su canesca obedeciendo lo que el despo de dicho Sr. se cumplia. Y en este caso en el de su merecimiento se le hizo el uso y exercicio del dho. oficio a dicho Antonio de Castro.

La parte del Sr. dho. Audiencia en su Sala Capitulada se le hizo el juramento ordinario y asi mismo el hecho fue dezerido al uso y exercicio del dho. oficio a dicho Antonio de Castro, y se ponga un tanto de lo que se contiene en este libro Capitulado dezerido este caso. segund se sigue.

H. Cortes y J. Barco de Velasco  
 J. Barco de Velasco  
 J. Barco de Velasco

Benito Jimenez  
 J. Barco de Velasco

Don Phelipe Don Carlos Don Juan de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos  
Sillas de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,  
de Zedina, de Cordova, de Cazaga, de Murcia, de Jaen  
de los Algarves de Algeziras, de Gibraltar de las  
Yslas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales  
de las Yslas de Tierra firme de el Mar oceano de  
Chidague de Austria Duque de Borgonia de Brax  
bant de Milan Conde de absping de flandes Tirol  
de Barcelona Senor de Vizcaya de Molina  
Yo el Rey Don Carlos Segundo  
mi Senor y miñio (que Esta en Gloria) por despa  
cho firmado de las Reyna Dona Mariana de Austria  
su Madre (que tambien Esta en Gloria, siendo)  
Gobernadora de estos mis Reynos y Senorios de diez  
y seis Junio de mill seiscientos y sesenta y seis  
hizo merced a Juanfran de Navas Camacho de dar  
titulo de Senor de el Numero de la Ciudad de  
Buxalanze en Nugar por denunziacion de Manuel  
de Molina Beltran de el Marco perpetuo por suro de  
heredad, y con otras Calidades y con derechos en el  
dho titulo de Navadas segun mas largo en el Naque



SELLO QUARTO, DE LA MA-  
RAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Me refiero se contiene la obra y parte de don Antonio  
 de Castro y en la mi. Escrivania me asido echa  
 de la razon que apedimento de Monasterio y monasterio  
 de San Joseph y Santa Clara de la Sta. Ysida  
 Sepulcro Execucion ante la Justicia ordinaria de la  
 contra los bienes de don Juanfran de Navas por  
 diferentes cantidades de m. de los pedidos corridos de  
 Censos pertenecientes al dho. Monasterio y para hacer  
 pago de ellos se sacaron a pregon los dho. bienes  
 y entre ellos el dho. oficio y se remato en Alonso  
 Garzia Bueno yinos como en mayor o menor en  
 Ciento puzio de maravedis a qual usando de su derecho  
 de dho. y traspaso el dho. temate en favor de el  
 Monasterio y en subitua por la dha. Justicia ordinaria  
 de despacho de venta judicial en forma de los dho.  
 nes y entre ellos el dho. oficio en diez de febrero  
 de mill seiscientos y noventa y nueve ante fran. Martin  
 de la Plaza mi. scrivano y por Escritura que otorgaron  
 la Abadesa y monjas de el dho. Monasterio en  
 virtud de licencia y patente de fra. Bartholome  
 de Castro provincial de la dha. orden en la  
 y uno de Agosto deste año ante Antonio Flores  
 Castilla mi. scrivano de vendieron el dho. oficio en  
 puzio de onze mill Rs. que quedaron y impuestos

94

Censos Sobre El Lugar de Vinos Como Espoleta Mandar  
y por ciertos testimonios que con otros papeles En El mi<sup>o</sup> Con-  
sejo de la Camara fueron presentados Suplicando  
me que En conformidad sea servido de daros tita-  
lo de Nro oficio o como lamimuzes fuese y  
niendo Considerazion a lo referido y a vuestra  
suficiencia y actividad mi voluntad Es que aora  
y aqui adiante por Nro Antonio de Castro  
y enza la mi<sup>o</sup> Escrivano de Nro oficio de la  
dha Ciudad de Buza Sanze En Lugar de Nro  
Juan Fran<sup>co</sup> de Navas Camacho y mando a el Conde  
Justicia Residentes Cavalleros Escuderos ofiziales y  
hombres Buenos de la dha Ciudad que luego que  
con esta mi Carta fueren requeridos Juntos En su acunta  
mi<sup>o</sup> tanto vezivan de vos En persona y Juramento y  
olemnidad aotumbrao Esqual asi hecho y  
no de otra manera os den saposicion de Nro oficio  
y os vezivan a dar y tengan por mi Escrivano de  
de la dha Ciudad y lo usen con vos Entos e o a con-  
veniente Los guarden y hagan guardar todas las otras  
Gracias mercedes franquexas libertades Exempziones  
preeminencias prerrogativas Exmunidades y todas  
las otras cosas que por razon de Nro oficio de  
vos aver y gozar y os diuen ser guardadas y os den

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, ANO DE MIL SEPT  
CIENTOS Y VNO

Orden y hagan de cada Contado en la Santa y de re  
a Naveros y pertenecientes segun seuso y guardos y de  
así a vuestros antecessors como a cada uno de los otros  
miervanos que a sido y son de numero de la d  
Ciudad todo bien y cumplidamente sin fastrar cosa a  
guna y que en ello y impedimento a alguno no  
pongan ni consientan poner que de des de agora os denro  
y he por recibido a Nro ofizio y en dñ facultad para  
usar y exerce caso que por Nro Refeñon o a algun  
de ellos se no sean admitido y mando que todas las  
Scripturas Contratos y otros ventas Censos obligaciones  
testamentos Cobalzilos y otras qualquiera Scripturas y  
autos Judiziales y Extra Judiziales que ante vos p  
y se otorgaron en la dha Ciudad y su Jurisdiccion  
que fuerdes presente y en que fuere puesto el día mes y  
año y lugar donde se otorgaron y testigos que a ello fu  
ren presentes y vuestro signo acostumbrado de que usais  
como mi Escrivano vaogan y hagan fee en dñ y  
fuerza de el como cartas y Scripturas firmadas y signadas  
de mano del mi Escrivano de numero de la dha Ciudad  
pueden y delean valer y por heredar los padron

29

fraudes Costas y Daños que de No Contratos hecho con  
Conjuramento y de las Sumisiones que se hazen Cautela  
mente cesigen os mando que no sigues Contrato ech  
Conjuramento ni por donde lego a alguno serometa  
a la Jurisdizion Ecclesiastica ni Engue no sigue a  
Buena fee in mala Engano Pena que si lo hiziere  
sea su auido por falso suya Sentenzia ni  
de Clarazion alguna y Es mi Voluntas que tengais  
que tengais El No ofizio por dais de heredad perpetua  
mente para sempre hamos para vos y vuestro heredero  
y subserores y para quien de vos ude El no huvier titulo  
vos o causa y vos y Ellos se podais zeder denunziar  
tras pasar y disponer de El En vida y en muerte por  
testamento o en otra qualquiera manera como viene  
y derechos vuestros propios y de persona Enguion subred  
ere sea con las mismas Calidades perrogativas pre  
heminenzias y perpetuidades que vos ni que fante cosa  
alguna y que con el nombramiento denunziario o de  
posizion vuestra u de quien subredere En El No  
ofizio sea de paz har titulo de El con esta Calidad  
y perpetuidades aunque El que se denunziare no aia vi  
do ni viva dias ni tras algunas despues de la  
denunziazion y aunque no se presente ante mi dentro

Sello Ovario. Diez Ma-  
raverdis. Año de Mil Sete-  
cientos y uno.

El termino de la vida que se despues de su muerte  
Dias u de la persona que subyedere En el dho ofi-  
o se hubiere de heredar alguna que por ser menor  
de edad, o muere no se pueda administrar ni exerce-  
r tenga facultad de nombrar otra que En el inter-  
tanto que es de edad, o muere, se casa  
de suya se presentare Esta nombramiento  
En el Amb Conesso de la Cámara, se sedara  
Esta se sedara para el dho que muriendo  
de la persona o personas que despues de los subyedere  
En el dho oficio no se disponer ni declarar con  
alguna, En notocante de la vida de quien  
venga a la que tubiere derecho de heredar de  
viene de sus hijos o de sus hijos, o de sus hijos  
conbenir se disponer de la vida de quien se  
uno de ellos por la qual disposizion se sedara  
assi mismo En el dho titulo a la persona En  
quien subyedere que excepto En los dho



96

Y Crimines de heresia Losse maiestatis o Specado  
nefando por ninguno otro plada ni confisque ni  
 pueda perder ni confiscar El dho oficio y que siendo  
jurado de nabilidad aque etubiene tealan aque  
o aquellos que tubieren derecho de heredar En las  
forma que esta dha de aqui mudare thos  
poner de las cosas que se dha a las dhas  
condiciones que aqui dhas ytengais El dho  
oficio y gozades de questo herederos  
subrosos de la persona que deus u de  
ello huvieris no vos o causa perpetua mente para  
siempre de mano de Governador  
los dms Consejo de la Camara de pazhen  
o de la persona o persona  
aguen asi pertenezcien iendo de las dhas  
de que para de regular expresando  
en esta merced de perrogativa de dominio  
hagan con los que ade de subrederen en el  
dho oficio de asimismo mando de guarda de comple  
lo contenida en esta mi Carta de embargo de  
agua de quien de perrogativa de estormi  
de los que ata en contrato de las quales para  
en quanto de estotoca de por esta de de per



RELLLO OVARIAS, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO

que fano en la fuerza y vigor para en lo  
adante sea en pena de veinte y dos  
prie de mill Rezelos y uno = El Rey  
Señor Don Manuel I. = El Conde de Gou  
mar de Portugal y hermano = Don Sebastian de  
Cortes de la Cruz

Don Juan de las Casas y Gallego  
Hario de El Rey nuestro Señor se hizo saber  
sumado = De villa de Don Japh Lanzales  
Por El chanciller mayor Don Japh Lanzales  
Con la casa de El Rey nro Señor que  
vi y entregue a Antonio de Castro que en firmo de  
vezos y en cumplimiento de lo acordado ante  
caja de El nro Señor en Biva nante en  
Diez dias de mes de Septiembre de mill setecientos  
y uno años =

Antonio de Castro  
En testamento  
Benito Ferrero  
p. cada

En diez y siete dias del mes de  
 octubre de mill seiscientos  
 y noventa y cinco años se juntó a cañales  
 la Justicia de este Reino

- de esta Ciudad como la  
 an de Vro y costumbre en acaer los  
 D<sup>no</sup> Juan de Coto Navarros auogado de los Reales con  
 de los Corredores en ella por su mag<sup>re</sup>  
 D<sup>no</sup> Alfonso de Porcuna Hidalgo = D<sup>no</sup> Antonio de Piedras  
 D<sup>no</sup> Mathias de Almagro = D<sup>no</sup> Don Gomez Curado =  
 D<sup>no</sup> Martin Antonio Texeiras = D<sup>no</sup> Antonio de Porcuna =  
 D<sup>no</sup> Benito de Lara Texeiras = D<sup>no</sup> Pedro Juan de Coca Texeiras =  
 D<sup>no</sup> Rodrigo de Priego = D<sup>no</sup> Marcos de Cabalancano =  
 D<sup>no</sup> Manuel de Piedras = D<sup>no</sup> Joseph de Priego =  
 D<sup>no</sup> Juan Gabriel de Priego Jurado =

en el Marqués  
 de Sobriales  
 de 17 de 6 de  
 D<sup>no</sup> Juan de Coto

D<sup>no</sup> Jose Ona Carra del Marqués del  
 Villar Vizcaino de Cordova Escrivano  
 de la Real Audiencia de esta Ciudad  
 quince del corriente en que dió  
 aver de veras la Legitimación con la  
 Titulación de Juan Ona como  
 por susse de hizo la proposición

Dios mande.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SECC-  
CIENTOS Y VNO.

ala Ciudad de la Redempcion del  
Zento y que con las condiciones que  
Expresa de dar los derechos a Salus y  
Tomando el dinero en plata a los prezios  
que corre entera aunque se dedima como  
se deposita en la primera que Exista  
y que se podia disponer del nombre por  
sona para que se pague y que en el Interin  
no sacaria la Exigencia para Securar  
por los ledicos =

que el Sr. Don Bartolome Curado  
de Alcalá de Henares aconfir  
sobre dicha Redempcion

Confiriose la dha Carta de acuerdo  
que el Sr. Don Bartolome Curado para  
ala Ciudad de Cordova aconfir con el  
Marques las Condiciones para la Redempcion  
y forma de el deposito de el dinero para que  
en todo quede esta Ciudad asegurada  
y de cuenta de lo que se secure para

Carta del Sr. Fiscal acordada sobre el  
del Consejo de el Rey  
de Cordova de Camara y de  
su propia y propia  
de el Sr. Fiscal de el  
de el Sr. Fiscal de el

Carta de el Sr. Don  
Seph de Guzman Fiscal de el Real Con

El misdoz Rey don Felipe el Sexto sus Altezas  
Magion por la puega con que se tiene  
hecho en me<sup>ra</sup> en mi<sup>ra</sup> 2<sup>da</sup> y a la de aqui  
bora con la q<sup>ta</sup> no se<sup>ra</sup> ni<sup>ra</sup> ni<sup>ra</sup>  
Pro como sus hijos las p<sup>ra</sup> a la  
Ciudad de la Redencion de Ly<sup>ra</sup> 2 con  
las condicionez que sus es<sup>ra</sup> de la  
los de ellos a sabo 2<sup>da</sup> con el dine  
no en la ha a los q<sup>ta</sup> que como a ha  
ne en que se me redima como lo p<sup>ra</sup>  
en la p<sup>ra</sup> que a sus es<sup>ra</sup> 2<sup>da</sup>  
eso podra sus d<sup>ra</sup> que se en sus  
sona q<sup>ta</sup> que ha sus de 2 en el 2<sup>da</sup>  
se en no la to la es<sup>ra</sup> que en a q<sup>ta</sup>  
por los d<sup>ra</sup> 2 queda a sus d<sup>ra</sup>  
ante do a sus n<sup>ra</sup> 2<sup>da</sup> sus  
2 Jul 15 de 1701

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey

Audiendo visto en el Consejo  
 la Carta escrita por V.S. con  
 fecha de 12 del Corrente al  
 Exmo Sr. su Gobernador, en q.  
 con el motivo de la causa q. se trata,  
 rezuyendo q. si debe gozar de la im-  
 munitad ecclia. P. Navarro, y de  
 no tener para costearla por lo mu-  
 cho q. el Correo se sagallado en ellos,  
 pide V.S. se le permita q. de sus pro-  
 pios y Ventas queda arundar al Co-  
 rreo. en lo preciso para q. se pague  
 la para q. en modo alguno que  
 den los Reos consentidos, Ni la man-  
 dado diga a V.S. para q. lo execute  
 q. los gastos en la prosecucion de la  
 Referida causa se hagan en primer  
 lugar de la bolsa de gastos de Justicia,  
 en su defecto de los de pena de Camara  
 ra, y faltando uno, y otros de los  
 propios de V.S. a q. se ordena lo parti-  
 cular para q. este advertido. Dios p.  
 a V.S. m. a. y ap. de V.S.

B. L. M. de V. S.  
 Mayor Serrano

De Don Diego  
 de Guzman

noble y muy leal ciudad de Valladolid

100

H

Pdo de Castilla Su Dada en Madrid  
 a los Veinte y Nueve de Septiembre  
 de proximo pasado Escrita a esta  
 Ciudad en respuesta de lo que el  
 Excmo Sobre los gastos de la Congel  
 fencia sobre las causas de diferencias  
 los presos en esta Real Carcel en que  
 dice que asiéndose Ocho en el  
 Consejo sea mandado diga a la Ciudad  
 aiude a el Sr. Condesido para que lo  
 execute haciendo en primer lugar  
 de la bolsa de gastos de Justicia y en  
 defecto de los de penas de Camara  
 faltando uno de los de los pe  
 sados de la Ciudad aqui en lo parti  
 cular de dha orden para que este ad  
 uerido =

Confiriose La dha Carta en el aiude

Se acordó que en Consideración de  
 la Cortada de gastos de Justicia y penas  
 de Camara de este Juzgado se le tome  
 cuenta a el depositario de dho  
 sector poniendo por Cauera de ella

de comenlar q se  
 de con q castor de  
 Alcañal  
 Pachelion en el May  
 Cumplim  
 para lo q  
 de inmunidad =

SELLO CUARTO, DIEZ MAR  
 RAYOS, AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y UNO

Testimonio de esta Carta de Acuerdos

En la ciudad de ... para que conste Reconocidas las  
 del cuerpo de ciertos Cantidades que pararan en otras botes  
 de personas de camara ... Se despacha libranza al  
 mayor de los ... para que se ... de ...  
 cuando fue al ...  
 Conzad o sea ...  
 diez y ocho de octo Cumplimientos a Mill e quinientos  
 de ... se ...  
 al curso en ...  
 un ...

La buena guerra, e ...  
 Cesius de dho Señra ...  
 44) ... 23 ...

se ... al dho ... en la que  
 ra para ... de  
 andaxos al ...

1052 ... 11 ...  
 En la Carta original Juno  
 On la Carta de Marques del  
 Olla de ... en este libro

Orden ... de Manuel ...  
 Pedro Salazar guarda del Camp  
 Juan Merino ...

Dixeron ... de ... de ...  
 rentas Cantidades de su ...  
 sacados a supobresza y gastos




De El Pleito que acazina  
Contra Legidreion de Simiense de  
Mandanes Libran lo que se  
deuia =

a Sedes pachelibid  
que fr de Andular  
no de proprio de la  
reion 30 d p p  
su salario =

Se acordó de despache Libranza  
para que Juan rrico de Andular  
Maordomo de proprio de  
presente año les de pague  
alos sus dhos trescientos de aca  
por quenta de su salario por no estar  
El Contador Cresta Zúda  
para que certifique sobre su  
pedimento En dha libranza  
desino de los dhos guardas se  
pasen En quenta acdha  
Maordomo En la que diere  
su Maordomia de se tome  
razon por El Contador =

Oros En apertision de Domingos  
Juan En que diere aver tenido  
a su cargo Ceabasto de la Orre  
Cresta Zúda ha vace dia


 SELLO QVARTO, DIEZ MAR-  
 RAVDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

De San Miguel de Este año 1 que  
 respecto de su Contratiempo que sobre el  
 Cuel de su obligacion aya tenido  
 notable perdida con cuya atencion  
 se de ser sobre pido a la Ciudad  
 se sirviese mandarle aindar para  
 aindar apagar el quinto el Millon de  
 dha dñe =

La Ciudad acordo no aver  
 lo pedido por el dño dho =

Ouse Anapetición de Juan de  
 Castro Ferrero en nombre de  
 nuel Jimenez Labrador Mayor  
 el Condena persona de la Maxia  
 de Talca Velasco Bezina de  
 Ciudad presentandose en grado de  
 apelacion de nulidad y aya de la  
 Revisiã por nunciada por el Prior  
 Concedido en que mando anpa  
 rar y mantener a Antonio  
 Sanchez en la posesion que

102

Tiene tomada de un pedazo de  
finar deserbando el derecho en quanto  
a la propiedad la qual se entienda  
en el oficio del Camero el dia tres  
del corriente y pidió a la Ciudad  
se admitiese en dho grado y gran  
dase no nombrados Cavalleros Di  
putados en conformidad de la ley del  
Reino para que prosiguiesse en la  
Instancia de dho y que en el  
Interim que no se nombrasen se  
hiciese saber no se corriese termino

Se acordó que a tenor a no contar  
de caridad liquida los <sup>re</sup> pedidos  
Pedro, Juan de Coca y Don Miguel  
Torralba Caxidores a quien toca el caso  
de dho y prosecucion de dho  
pleito se bisularen con Carta  
de autos con aviso para si se dene admi  
tir o no la dha apelacion

Ovire el Informe de los <sup>rey</sup> D. Antonio  
de Piedrola y D. Benito de Lara Caxidores  
sobre el pedido por Francisco  
de Priego para la conduccion e por

EL DÍA QUARTO, DIEZ MAYO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO.

Este y derechos de cartas de pago  
de once mil trescientos y quince  
Inuenen reales y diez maravedis  
que a entregado en la tesoreria  
general de cordova por la limosna de  
buenas de este presente año y en  
que dicen deuenese pagar doze  
tos y veinte y quatro reales y diez  
maravedis por dhas razones

Libranza a fran  
de Priego de  
224116<sup>no</sup>  
en el may<sup>may</sup> de propi<sup>propio</sup>  
mo

Acuerdo de despacho libranza  
para que fran de Andular Maibor  
de propi<sup>propio</sup> este presente año pagar  
al dho franco de Priego los dho  
doze y veinte y quatro reales  
y diez maravedis que consea de  
vezus de abonon en la cuenta que  
dize de su Maibordomia

Yo, Don Bartolome Comar  
Curado Dixo a la Zúdas tiene  
noticia que Bartolome de

de

<sup>tt</sup>  
Doxas fical tiene por Costumbre vendent.

Vino En su casa por @. 2 Medias an.

sin estar ajustado con los deasey  
derechos ni con esta Ciudad por

Aduittio Engrane per Juizis deodos

Los Cerinos Jassi Orismo Blas

de Monqueza su Jherientes.

tiene otra Taberna publica sin

aver sacado Lizenzia de

sta Ciudad para abuxila como

de subbligacion que lo pone en su

Considerazion para que acuerde lo

que Conuenga

La Ciudad Suplico al Sr

Conesidor de Riviere de Ormandas

reconozer luego sin dilazion las cosas

de los Suro dho y hallandolos como

en ellas prozeda Contraceos como viene

conuenir en Justicia para evitar

los fraudes, assi por lo que Orina aley

de Alentay como por Aduittio

DELLO QVARTO, DIEZ Y N  
RAYUDOS AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VNO.

que a esta Ciudad pertenece  
D. N. S. C. Lo fueis a mi y  
Terno este Cavildo de que dante

H. Cortes D. B. de la  
D. Pedro de la  
D. Porcuna

Benito Serrano  
procedo

En la Ciudad de Buzalame  
Veinte y cinco dias del mes de  
octubre de Mil Setecientos y Uno años La  
Justicia y Resimiento desta Ciudad  
segundo a Cavildo como lo an de uso y cost

de tumbe es a saber Los señores  
D. Juan de Cortes Navarros abogado de los  
Reales Consejos de Indias por su Mag.  
D. D. D. Porcuna hisago = D. Juan de Leon Salcedo  
D. Antonio de Piedrola = D. Mathias de Amagosa  
D. Martin Antonio Terrillo = D. Antonio de Porcuna  
D. Benito de Lara Serrano = D. Pedro Juan de local  
D. Miguel Tomero Cantarero = D. Rodrigo de Ruiz

Manuel de Piedra = Marcos de Castro Carcel  
Don Lorenzo de Porras = Joseph de Priego =  
Juan Gabuñ de Priego Jurado

A. S. Oued, Dico a la Ciudad

Tiene noticia de nuevo presidente en la  
Real chancilleria de Granada que lo pone  
en la Suiapara si hubiere alguna dificultad  
que ha ser lo ponga en el

Se acordó que respecto de estar para  
pasar a esta Ciudad Don Juan

de Belasco Alferrez Mayor de este  
Rele ordene se quite en nombre  
de esta Ciudad y se lleve Carta

de bienvenida: gassi mismo se  
consulte sobre que Pedro Navarro

Compañeros presos en esta Real Carcel  
sobre que se sigue Competencia entre  
el Conde de Aranda y Juez Eclesiast

ico, por que se restituían a la Iglesia  
se remueban a la Carcel de aqueced

ante el Real Interim que se determinó  
esta Competencia para que los se



DIEZ MARAVEDIS.

SUELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Esta Juicio se a librén del trabas que tienen de asir por guardas de los dros con dicha Carzel. I que dho S. Don Francisco hable a boca a dho S. Presidente sobre ello.

Por Don Benito de Lara a la Juicio fue disputado para saber que se hizo en dhas Carzel I que de las libranzas que para ella se despacharon se cobraron en reales mas de lo que se impuso. Entraron en la cuenta por aver duplicado una libranza I que por no aver estado en esta Juicio no se cuenta como lo haze agora poniendo en su consideracion que con dho dinero sean hechos las puestas de la Carnezera.



SEULO QVARTO, DIEZ NA  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

hacer las de la Carcel

Se acordó se fenezcan lo que hecho  
 el Sr. Don Benito de quenta de los  
 gastos para que se abonon en diez  
 mill reales. Se acuerde lo que  
 conuenga sobre lo demas

El Sr. Don Benito de Laxat

Dixo que en virtud de lo referencio  
 acuerdo a Sincado Material en la

dehesa del chaparral que es de su  
 propiedad para hacer una casa en  
 ella o edificarla que antiguam  
 ente ubo para que tenga la

guarda prezeraria

ganado que ha, a pastar acc de codi  
 miento con seguridad lo que se

apoyado a Cosecutario por no estar  
 determinado

Con firmose sobre lo propuesto  
 por el Sr. Don Benito de Laxat

que los <sup>res</sup> Don Pedro R. Phonso  
de Porcuna hidalgo Don Benito  
de Lara Serrano Don Pedro  
Juan de Coca Desideres Don  
Mancos de Castro Jurado pasen  
a dha dehesa de El Chaparral  
y reconozcan el  
sitio mas acomodado en el  
se fabrique dha casa, o se de  
de firme la que antigua mente  
avia con toda brevedad y en la  
forma que mas conuenga  
assi para la guarda de dha dehesa  
como para albergue al ganado  
que fuere a pastar a el y perra  
mas que lo quisieren y en quier  
llegado el tiempo a proposito  
se prosiga en el desmance de  
dha dehesa como esta acordado  
asistiendo a ello todos los dias  
los Cavalleros Desideres y

SELLO CUARTO, BARRAS  
RAVUBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Jurador por sus antigüedades  
Sin faltar alguno =

Lias sobre Cortes de la

Se dio Licenzia para que  
Los Cezinos que hubieren  
Lianes puedan por Cezinos  
dias Cezar en ellos Lo necesario  
no siendo contra las ordenanzas  
Y quando Zedula firmada  
del Sr. Placoe de la hermandad  
Y Cezinano de Cavildo =

Quise la Zertificacion de  
Pedro Juan de Arriaga Concedida a  
Sta. Ciudad sobre lo pedido

por Joseph Mediapoceros Leal  
por su Salario y gajosa de Costas

Zertificaz del Conde  
donde el Salario pedido  
Joseph Mediapoceros

Joseph Mediapoceros  
25 de Mayo de 1775  
Joseph Mediapoceros  
por su Salario  
de la Ciudad  
de Mayo

Se acordó se despache libranza  
para que para el Ayuntamiento  
Nuestro de los propios de Sta. Ciudad

pague al Srho Joseph de la Cruz  
los rēntos de la Real Caxa

de diez reales por la Real Caxa  
de Onano cumplido por fin  
de Septiembre proximo pasado  
de mas de los rēntos de diez y cinco  
quenta reales que se le libran  
de ayuda de costa por su trabajo  
de aver tirado guardas para  
la Carcel todos los dias para  
la custodia de los presos y que  
con ella y su salario se le abonen  
al Srho Maiordomo en su quenta

de la Real Caxa de Onano de Juan  
de Alvarado a Tesoro de esta  
Ciudad en que dixo aver  
arrendado la tierra de los barros  
de fias que es de los propios por  
tiempo de seis años y de sus  
cosechas que la primera es la del  
+  
E

ESTADO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

para de los Señores Intendentes  
 Cantadas que se obligo a pagar al  
 Maibadomo de sus propios Tomados  
 por dos fanegas y media de Cuenca  
 Maiz no teniendo mas que  
 Pan Maiz y Cerveza y dos  
 Zelmiones como constava por  
 un fee que presento dada por  
 Juan Celasco de Andudon en  
 sus publicos de tierras y que atento  
 a que se pagado entera y en  
 se le avia de balaren la Cuenca  
 de año asi lo que le pertenecia  
 como lo que avia pagado otras  
 y sus ypidio a la Ciudad  
 se sirviese mandando asi  
 la Ciudad acordo que se  
 comade lo que de lo que deve pagar  
 conforme su arrendamiento

101.  
Jese de Cobre Ino Inas  
I Seabone en la renta de este  
año lo que hubiere pagado de  
Inas en el pasado

Jose A Informe de los au  
gados sobre el plantio de los barran  
os

Se acordó que los Cavalleros dipu  
tados se comunicuen con el  
y den cuenta para acordar lo que  
se convenga de lo que se  
Cavildo de que damos fe

José María de  
Pedro Alfonso  
Juan de  
Coronado

Benito Ferrero  
de la

En la Ciudad de Quito  
en veinte y tres dias del  
mes de Noviembre de once  
setecientos y uno años



DE 1187 N. 1111

SEÑALO QVARTO, DIEZ MAR  
RAVADOS, ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y VNO

La Justicia y Exsimiemos  
de esta Ciudad de Burgos, a  
cauêdo como se an de uso y  
Estumbre es asauer Los Reg-

- Dn Juan de Cortos Navarro abogado de los  
Reales Consejo los Honros, conde y on su Mage
- Dn Alonso de Porcuna hidalgo = Dn Bar. Lomera Cuado =
- Dn Martin Antonio Zerrillo = Dn Antonio de Porcuna
- Dn Pedro Juan de Coca = Dn Miguel Lomas Cortes
- Dn Rodrigo de Priego = Dn Marcos de Castro Cantarero =
- Dn Manuel de Piedrola = Dn Joseph de Priego =
- Dn Juan Gabiêl de Priego Jurados =

Dn Dn Bar. Lomera Cuado  
Dixo ala Juras q ueen Ciudad  
de suaverdo paso ala de Cordona  
a conferir con el Marques de  
Villar sobre la redempzion del  
terre que tiene sobre estos par  
prios sobre lo qual se hizo

Nombrando Depositario de las cosas  
 de que trata un tanto simple  
 que comunico con el Excmo.  
 que le ordeno lo comunico  
 con el Excmo. Licenciado de hecho con  
 el Sr. D. Diego de Rivera  
 dice que las licencias hechas  
 para esta redencion no son bastantes  
 por no averse presentado  
 la Escritura de redencion  
 desta causa proveido por  
 Juez que no es de letras y como  
 sin conocimiento de causa la  
 redencion que en virtud del  
 se hizo se padecera las sorpresas  
 de nulidad. Lo que el Marqués  
 por lo mas seguro acuda a la  
 Chancilleria para que se le  
 licencia para admitir la redencion  
 segun el presupuesto de  
 la Ciudad, y entrego



Dies Martis.

ELLO QUARTO DIA DE  
MARZO ANO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

No tanto parece que  
se nozido

Se acordó que el Sr. D. Juan  
Cruzado Ovejuna al Marques del  
Cileán dan ~~se~~ entender los  
paros que se por el ausgado por  
quencia a la ~~se~~ de los  
que se pudiese

Don Juan Mejoral de Arce  
Fernandez. Evidente en esta Ciudad  
en la Enseñanza de Grammatica  
a hijos de vecinos de ella en que  
pide alguna ayuda de Costa por  
su ocupacion por ser los dias  
pobres no pagar cosa alguna

Se acordó se despache libranza  
para que por el Sr. D. Juan  
dego por se en por con que

al Sr. Antonio Fernandez Teniente  
Real que se le libran por  
ayuda de Costa y Conella y  
su Tesoro de Labores aditos  
Mayor domo En la quenen  
de su Mayor mis

Con el Informe del Sr.  
Juan de la Peña abogado sobre  
la apelacion Interpuesta  
Instancia deste Cavildo por  
nuestro Dimenez Labrador como  
Mayor de la Merced de  
en el Pleito que sigue con  
Antonio Sanchez de Priego  
sobre la posesion de un terreno

Se acordó que a notorio  
que constan en el dho parecer  
se permitan los autos de  
proceder para que en  
proue lo que conuenza

*[Signature]*

Diez martirios

SELLO QVARTO, DIEZ M-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC-  
CIENTOS Y VNO.

Ciose una Carta para esta  
 Ciudad con una firma que  
 dice Don Antonio de Obispo  
 Medina su data en Barcelona  
 a cinco de los de octubre  
 de este año en que dice que amen  
 de el Rey nuestro Señor Dios  
 de los Reinos y de toda la  
 Cavalleria de aquel Exército  
 Reconozco la persona de nombre  
 de mi parecer de tan buena  
 calidad y tan conveniente su  
 conservación para el Resguardo  
 de los Reinos que aya considerado  
 por medio equibalance para reparar el  
 Montaxto de todo a quien se  
 salvan Cavallos enpen en el zelo de  
 esta Ciudad como la de mi

#  
de Andalucía para que con el  
Pienesta remonta con el ma,  
numero de Cavallos que se fuere  
posible sin que para ello se practique  
que Ningun medio que llegue  
a tocar en gravamen de Pueblo  
sino executando con particular  
amor y fineza por el medio de  
aduisio y disposicion =

Tusi mismo de Ciro Stral  
Carta del Sr. D. R. Manuella,  
Presidente de Castilla y de la  
Madrid a los quince del Corrientes  
en que dice remite la referida In-  
terponiendose para que se acuda con  
servicio =

Se acordó de responder a, a, a, a,  
asegurando hasta esta Junta  
todo el esfuerzo posible  
para el servicio de Cavallos

Laurens El Rey D. G. O.  
 hecho Juntar toda la Cavalleria  
 de este Reyno. Y reconociendo la Per-  
 sonalmente Saparecido a S. Ma<sup>d</sup>  
 de tambuena cabrada la gente de  
 ella, Y tan conueniente su conser-  
 uacion Y aumento para la de-  
 fensa Y reiguardo de este Reyno  
 que para el loor de fin de  
 tan uniuersal combeniencia de  
 ellos, ha considerado por medio  
 equiuivalente a reparar esta Ca-  
 ualleria de muchos Cauall<sup>os</sup>.  
 inutiliter quetiene Y montar  
 los soldados aquiene, Y factan  
 el empenas el celo de N. S. Co-  
 mo de las demas Ciudades de  
 Andalucia, a que se gan<sup>en</sup>

Ma<sup>o</sup>. el servicio, de concurrir  
a esta Remonta con el máx. nú-  
mero de Cavallos que la sea  
sible, como lo fha. S. Ma<sup>o</sup>. de  
V. S. ningún paralelo se practi-  
que. nin o un medio. que lle-  
atocar en orauamen de este  
núo ~~de~~ Executando lo V.  
con particular Amor y Animo  
por los medios de aruicio de  
posición, y de un A. orden  
coparticipo de V. S. de  
seando de Dios a V. S. entor  
felicidad. Barcelona a 26 de  
Oct<sup>re</sup> 1501.

Antonio de los  
Medina

Se  
S. Cuervo de Bujalance

De orden de su Mage<sup>dad</sup> (Dios le pague) me  
 remite el Sr. D. Ant<sup>o</sup> de Villa la Carta  
 adianta para <sup>me</sup> premiendome la acom-  
 pane con lanna como lo exeeuto muy gar-  
 ato, Dairien do yo el cuidado con que  
 atiende <sup>me</sup> ato de lo que el Sr. D. El  
 Rey me tengo que añadir estando muy  
 tiato que en esta ocasion manifestara  
 el D. Juan zelo y amor como lo he-  
 cho en todas las ocasiones que se han ofre-  
 rido. Et me tiene siempre con equa o  
 afecto y suma voluntad buscando  
 que me prospere a <sup>me</sup> m<sup>o</sup> D. Ant<sup>o</sup>  
 de Don 15 de 1701  
 Pleno de Juan D.  
 Jo. Manuel Arce

De la Ciudad de Baylance





Se Juro a Camédo Como lo arrida  
Cio q los tumbres y asauer los

- Juan de Casas Navarro abogado del
- Don de Condes y Condes en ella por su Lugar
- Don Thomas de Porcuna Hidalgo = Don de Piedrola
- Don Juan Gomez a Curado = Don Antonio Zerrillo
- Don Antonio de Porcuna = Don Miguel Corrales
- Don Rodrigo de Priego = Don Marcos de las Casca
- Don Bar, Lorenzo de Torray = Don Joseph de Priego

Vise Una Carta del Marques del  
 Villa Ozino Quinte y quatro del  
 Cordova Su fha de tres del corriente y  
 Cierta al Sr. Don Bartolome Comera  
 de En respuesta de otra suya diziendo  
 que se hecho petizion en su nombre y de  
 su muger aprobando lo hecho en quanto  
 a la redenzion del censo que de  
 Embiaba Testimonio que de conocido  
 consta por el auerse presentado petizion  
 por Dho Marques del Villa de su  
 muger al Sr. Quinte y quatro de su  
 nombre proximo pasado diziendo  
 que para que la dha redenzion se

**Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de Mil Sete-  
cientos y Vno.**

areglase a las cláusulas de su  
posición hazian demostracion de la  
Escritura. La Dha Marquesa  
aprobo. El Dho Conue-  
nio que el dho Sr. Dnaxido tenia hecho  
Con esta Ciudad sobre Cuios  
Cienes Esta Cargado dho Zens  
que asi mismo aprobo e nombra  
miento de depositario hecho en  
Corte de Vizcaya de aquella Ciudad  
quidieron se cubriera por demostrada  
La Dha Escritura. Por questo  
El dho Conuentimiento, que Don  
Antonio de Mesa Sarmiento  
Alcalde ordinario por el estado  
noble de Vizcaya los años con el  
Sr. Don Antonio de Monesdoval  
Que dexama auogado de los Reales  
Consejos su asesor quien mande  
se guardare. Cumplido por

1311  
reído A dia diez de Noviembre  
de este año Al qual pareze pass  
por ante Pedro Jurado Monceme,  
Ciciliano del Rey nuestro Señor  
I publico del numero de dha Ciudad  
de Cordova su data a los dos del  
Oriente: que Entendido para la  
Ciudad =

Se acordó Se reconozca el  
dinero que ai prompto en las  
del desempeño de propios para  
dar forma a que luego con la misma  
brevedad se pase a efectuar dha. Cen-  
sion así por lo mucho que a esta  
Ciudad importa como por tener  
avisado Dho Marques de Villan  
vezuela se apronta dha Censura  
para levantar el concurso de  
Juan Alonso del Conato su regente  
I que dilatandose no se siue por  
por esta razon a la Ciudad

SELLO CUARTO, EN LA  
 RAVIDA, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
 CINCO Y VNO

En el Conuenio hecho, y que hecho  
 y dho reconocimiento se sigue  
 a la Ciudad para que acuerde  
 lo que Convienga

Ciose una Carta del Sr. D.  
 Manuel Arriá Presidente del Real  
 Consejo de Castilla en la Corte de Berne  
 Inuebe del pasado en que de las gracias  
 a esta Ciudad por lo que se ha de servir  
 a su Magestad Dios Rey para la  
 remonta de la Canalleria de Catalunya  
 se acordó se responda a su Real notifi-  
 cando de sta, esta Ciudad ha  
 de ser lo que es fuerzon posible  
 para adelantar este servicio

El Sr. Don Pedro Alfonso de  
 Foxana hidalgo Dixo a la Ciudad  
 que en consideracion de el ningun apro-  
 uechamiento que tienen sus Casinos  
 de las tierras que llaman del mones

87  
Real J. Barranco proindivisag  
Con la Villa de Canete de Trato sobre  
que se plantasen de Cienas En algunos  
Cauidos Celebrados de lo qual se dio  
quenta a dha Villa quien Respondio  
daria quenta ala <sup>ma</sup> Marquesa  
de Priego <sup>ra</sup> de dha Villa Y con lo que  
Respondiese avisaria. Que asi como  
pasado mucho tiempo sin aver co  
Respondido se acordó por esta Ciudad  
Cienas Y Reconociere los autos de las  
Cienas de dhas Tierras el <sup>do</sup> Don  
Diego de Rivera Y diese supareser  
quien lo dio diciendo que respecto  
que para la Cienas de ellas se formo  
Cauido abierto de los Cezinos quienes  
Cinieron en la compra de tierras  
para su Casa se presentava del  
hazerlo para que Cinieren en el  
Planto o division. Y que hecho  
se pudiese poner la demanda ante  
los Cezinos en caso de

Sello ovato, diez  
 TRAVESIS, ANO DE  
 CIEN DOS Y VNO

no Cerrida Cilla Cuello Ten Cista  
 de dho parecer Se acordó de Permision  
 a otro abogado Iuénndore leuado a el  
 Sr Juan Fran Camacho de Conforno  
 Ciel de ferido parecer I que siendo  
 de negocio de Santa Inpacanzia  
 I de quese se quira tan grande util  
 a estos Cerinos no se deve retardar  
 que lo pone en Consideracion de la  
 Ciudad para que se acuerde  
 lo que conueniga

Confiriese sobre lo propuesto por  
 el Sr Don Pedro I Se acordó se haga  
 Camédo abierto el Domingo proximo  
 que vendra que se contaran onze  
 del Corriente por la tarde en las  
 Casas de este adiuntamiento I que  
 se ponga a cada un dia hasta  
 el referido igara que se ponde a cada

Los Cerinos de lo que el dho. dñal  
Cargana del Potosí y dñal al  
Comandante de su Cargo de goz. de esta  
Importancia

de que se sigue  
esta Ciudad y sus Cerinos  
tan útiles consecuencias que se han  
sido con gran zelo Cuidado y

amor con que se han atendido  
estando siempre continuando  
A. P. Comendador de las gracias

ala Ciudad de Potosí así  
en todo lo que sea de su servicio  
alibí como es de su obligación

Consejo de Capitanía de Potosí  
Joseph de Morales por el dñal  
nario de Potosí decaudado de las  
Reales Rentas de esta Ciudad

en que pide se le de presio a  
a serre segun lo que acaenido  
haya que cumplir por fin

EL REY DON CARLOS IV.



Sello Civico, DIEZ MARAVAYTES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

de Septiembre de este presente  
Consta por la Testificazion  
dada por Pedro Juan de Priego  
Contador desta Ciudad para  
Cargas a los Cocinos por sus ajustes  
del Consumo En dho año

Se acordó se considere anualmente  
Maravedis La arrova que es el  
precio que se cobra en  
se corresponde segun la dha testi-  
ficacion

Jose Ona Perizon de Salvador  
Manuel Carrasero y Pedro Zerrillo  
En que dicen aver estado en cargo  
la renta de la Almona del Sal  
el año pasado de seiscientos de este  
presente que por cuenta de  
esta bienen pagados seiscientos  
y quarenta y tres reales

*[Marginal notes in smaller script]*



Virtus de siete Le dueas  
 que presentaron firmadas de  
 diferentes Propietarios y pidieron  
 a la Ciudad de Sevilla despachar  
 su libranza para que se les  
 abonase dicha Cantidad En su consecuencia

Informenlos  
 Jue. de Piedrola  
 D. de Lara

Se acordó Informenlos  
 D. Antonio de Piedrola y Don  
 Benito de Lara Señeros de quales  
 los de lentas este año se le lleve  
 al primer Camiúdo =

Ciro's un Memorial de los  
 los Manzano depositarios del  
 posito este presente año por donde  
 consta aver hecho trescientos y  
 sesenta y quatro reales y medio  
 de gastos en el en los que en  
 dho tiempo se han fecho y pido  
 a la Ciudad de Sevilla mandarle  
 darle despachar su libranza  
 para que dicha Cantidad se les  
 abone en la cuenta que dize

Sello Cuarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de Mil Sete-  
cientos y vno

De Su Depositaria  
Se acordó Informen Los  
Diputados delposito este presente  
año y se lleve al primer Caudal  
y se sepa de de que damos fe

Yo Antonio Barón de Velasco  
y unido

J. M. de Terralva  
B. Novales

Benito Ferrand  
Receptor

En la Ciudad de Buxalanzel  
en seis dias del mes de Diciembre  
de mil setecientos y uno años  
Yo J. C. Becasco Regenero publico  
de esta Ciudad en la plaza  
pública de esta presente mucha  
gente, en otras cosas publicas  
como esta acordado por el

Quedan a formar Cañales abiertos  
 A dia once del Oriente para con  
 ferir sobre el flanco de las tierras de  
 Los baranos como Cnel de Contiene  
 de que doi fe

Bento Ferranof  
 Jefe de

Año

En la Ciudad de Quito, en siete  
 dias del mes de Diciembre del  
 dho año el dho pregonero en plaza  
 Mayor dio dho pregon haziendo saber  
 Lo referido doi fe

Bento Ferranof  
 Jefe de

Año

En la Ciudad de Quito en ocho dias del mes  
 de Diciembre del dho año el dho prego  
 nero en plaza Mayor presento  
 mucha gente dio dho pregon haz  
 iendo saber el dho acuerdo doi fe

Bento Ferranof  
 Jefe de

Año

En la Ciudad de Quito



Sello quarto, diez ma-  
ravedis. Año de mil setecientos y uno.

En nueve dias del mes de Diciembre  
del dho año el dho pregonero en esta  
plaza dio dho pregon haciendo  
saber dho acuerdo presente mucha  
gente doi fe

Bernabé Ferrando  
Pregonero

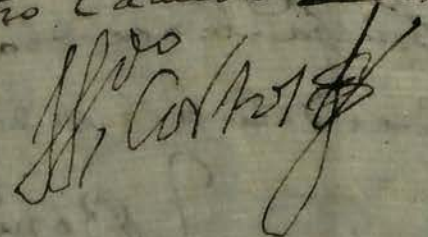
En la Ciudad de Buxalansa en diez  
dias del mes de Diciembre del dho  
año el dho pregonero en esta plaza  
presente mucha gente dio dho pregon  
haciendo saber dho acuerdo doi fe

Bernabé Ferrando  
Pregonero

En la Ciudad de Buxalansa en  
once dias del mes de Diciembre  
de mil setecientos uno años el Sr  
Licenciado Don Juan de Cortes Navarro  
Corregidor de esta Ciudad por su

44

Magister Dixo que en el Cauildo ultimo  
 que se tubo se acordó entre otras cosas  
 se hiziere unaabierto para si conuendiera  
 ó no el plantio de las tierras de los barrancos  
 que se pretenden de se ver si de la delgada  
 para la base que aunque se dresse y  
 otras personas an acudido alas Casas de  
 adiuuantamiento parece no ser las bastantes  
 y para que se haga con toda la plennitud  
 Reserua Mandaua Mando se des-  
 penda hasta el dia veinte y seis del Corri-  
 te segundo dia de Pasqua de Navidad  
 por ser tiempo en que todos asisten en  
 la Ziudad y se pueden hallaren  
 Dho Cauildo Lo mando y firmo



Benito Terrero  
 Decano

Cau,

En la Ziudad de Buzalanza en cinco  
 dias del mes de Diciembre de mil  
 seiscientos y uno años La Justicia  
 y Exsimiento desta Ziudad  
 como lo an de 1601

SELLO CUARTO, DIEZ MIL  
RAVDIS, ANO EN MIL SEPT  
CIENTOS Y VNO

En sumbre Conviene a saver Los señores  
 D<sup>no</sup> Juan de Cortos Navarero abogado de los R<sup>os</sup>  
 Condes y Correxidor En ella por su Mag<sup>d</sup>  
 D<sup>no</sup> Antonio de Porcunahidalgo = D<sup>no</sup> Antonio de Piedrola =  
 D<sup>no</sup> Mathias del Magro y Cardenas = D<sup>no</sup> Don Comera Curado =  
 D<sup>no</sup> Martin Antonio Terrillo = D<sup>no</sup> Antonio de Porcuna =  
 D<sup>no</sup> Pedro Juan de Coca = D<sup>no</sup> Miguel Torralvo Cantarero =  
 D<sup>no</sup> Luis de Exas Cobarrutia = D<sup>no</sup> Diego Torralvo =  
 D<sup>no</sup> Rodrigo de Priego = D<sup>no</sup> Marcos de Castro Cantarero =  
 D<sup>no</sup> Manuel de Piedrola = D<sup>no</sup> Joseph de Priego Jurado =  
 El Correxidor Dixo a la Ciudad como  
 La le consta por el Cavildo que se cebra  
 Ce dia veinte y uno de noviembre  
 proximo pasado se vieron los Cartas  
 La Ona del D<sup>no</sup> Don Antonio de Obicid  
 Secretario del Despacho Enibersal  
 En que da a entender que su Mag<sup>d</sup>  
 D<sup>no</sup> Don Leguado hizo pasar a nuestra  
 Reconocer la Canallera del Comercio  
 de Cataluna que aui aparecido de tan  
 buena calidad que aui considerado por  
 medio equibivalente para conservar la pedia

51  
a esta Ciudad y Las Demas del  
año a lussa el que Concurran ala temon  
Con el maior numero de Cavallos que sea  
posible sin que se acaese se practique ning  
gun medio que sea en perjuicio de los  
y por otra del Sr. D. Manuel  
de Araya Presidente de Castilla de los  
destruados previniendo se ayde a esta  
deya a que se disponda que deya esta  
diciendo Los medios mas propo  
cionados En cumplimiento de lo  
de su Magestad y que su Sr. Previniendo  
El Mayor de tiempo a via Exito a dho  
Presidente para n. Comendria hacer el  
servicio en dinero o en Cavallos Encargando  
al Sr. Comendador Superior de algunas  
dades de la Comarca La deliberacion  
sobre lo referido ayan tomado en  
Intermedio por Carta de dho. Sr. Presidente  
Supremiere, que el Servicio a dho. guerra  
hancen en Cavallos = y por otra del Sr.  
lexidor de la Zúscas de Andalucía  
En que dice ofrese a quella Ciudad  
treinta Cavallos proponiendo a vitoria  
el tiempo una suma para su pago

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
 AVERDIS, AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y VNO.

Que despues quedase para la reintegracion  
 delposito de dha Ciudad que se hallaua  
 perdido En Cuya Vista Considerando el  
 Mayor Servicio de su Magestad Conseruaz<sup>on</sup>  
 de estos Reynos No deuele dilatar, si con  
 amor y zelo que siempre sobrado es el  
 Ciudad Considerando por Mayor el Ser  
 uicio en la breuedad

Conferido sobre lo referido propo  
 sicion de dho 1<sup>o</sup> Corregidor Unanime  
 Conforme la Ciudad Los Capitanes  
 Dixo quierades la primera auienta  
 numero del deuisio como en su mayor  
 prompta Execucion pero que no se  
 morara dho 1<sup>o</sup> Corregidor los empeños y  
 atrasos de la Ciudad que la ocasiona  
 non ocurria ante su Magestad y  
 de su Real y Supremo Consejo de las  
 Indias diendo facultad para vender la  
 Mayor parte de sus propios en desam  
 penio de los muchos deudas y deudas  
 que conexas tenia con facultad de



Conseguida se desapropio en lo prin-  
 pal para otro efecto; La un oí tiene pa-  
 redimir un censo al Marques de  
 Villar Vizcaino de Corona de Ceri, Mar-  
 Ducado de principal y cerca de  
 quinientos de Corridos, Con otras deudas  
 a favor de particulares que an lastado por  
 dha Vizcaino Les esta mandado hazer  
 pago en Justicia de mas de do. mics  
 Cada aver quedado atenuada de propo-  
 para sus gascos = rezertar prezis  
 mente de unas Casas deposito por la  
 Experiencia de que era el que oí estar  
 Los granos Los mas años se pierden  
 porcion Considerable así por su poca  
 Capacidad Como por las urnas a des,  
 legars que de se pueda hazer de que  
 ai tantas Experiencias = que no  
 amiendo mas que un celox en estado  
 Este questo en la corne del omerna  
 del Castillo de vis unicos Laproposito por  
 Cdo. Esto, estas fan desunida que a  
 naza luina Con rezertad tambien  
 prezisa de su legars, no slo por

X  
 X

Et



SELLO OVARTE, DIEZ Y TRES DE JULIO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO

La principal del Castillo de la que  
debe mantenerse dho de loo, como que  
admirandose sea grande el estago que  
hago en la Iglesia Parochial unica  
de esta Ciudad por estar contigua  
a ella. Lo desplomado amenazando  
sobre Cuios reparos sean hecho diferentes  
reconozimientos por los Maestros alar  
xifes q por sea la suma de maravedi  
para su reparo grande no sea cosa  
cuada = a que tambien se llega que son  
cambargo de los muchos reparos que sean  
hecho en la real Carcel de nre sra de los  
para su mayor seguro. División de  
prisiones. La union = La que se llega  
tener que reparar diferentes puentes en el  
termino desta Ciudad alcantarillas y  
hacer otras. Reparar barrancos que con  
la continuacion de las aguas pueden  
admirar a algunas Casas de especial  
ce que dicen de San Celano. Cuios reparos  
Inerendades se dedan de executar  
por la Corredor de propios y Medios

513  
H  
Con esta Ciudad se halla sin  
posibles para poder comprar unas Casas  
que sirven a sus Conserdores, como lo  
ai en todas partes, y con que se pueden  
buscarlas alquiladas de ordinario en  
sitios menos acomodados, como se requiere  
haciendo tal vez desocuparlas a los  
sin que para nada de lo referido se aia  
podido decir, ni decirse forma de  
valiente = y sin embargo de lo referido  
desde luego se crea Ciudad para dar  
servicio veinte y cinco Cavalleros para  
a su costa en Madrid con lo que se  
conceda licencia y facultad para agrar  
adhesos sus propios perpetua de renta en  
beneficio de los puestos del vino, cuya  
secha falta ~~se~~ <sup>se</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> los que la  
tizen se traen de la de Monca a  
ordinario son ocho, o diez los puestos en  
que se vende que podrian venderse a la  
todos hasta tres Cuiles deales con costa de  
ferencia sin que dho a proprio sea de  
pueda ser per Judicial a sus Conserdores  
y con el dho hecho el servicio podra ad  
lantar los reparos que quedan de ferir  
con el tiempo, ocurriendo a lo mas puzier



Sello Quarto, Diez Ma-  
rardones, Año de Mil Sete-  
cientos y uno

Los derechos de su Mage<sup>d</sup> serán a partir  
seguros por que se ministrados referidos  
puestos se daran a personas abonadas  
de acuerdo que parezca conq<sup>da</sup> de dho<sup>s</sup>

caualleros que no se detiene el servicio  
de ellos. Incecin se ocurre por referida  
consercion facultad por aora se daquel  
lo necesario prestado del servicio del  
admirio, o mas pronto que se dicurra  
para que des el luego se exerce

se nombraron por diputados para el  
conq<sup>da</sup> de dho<sup>s</sup> caualleros a los señores  
Don Pedro Alfonso de Porcuna h<sup>o</sup>  
salga Don Antonio de Piedrola  
Pedro Juan de Coca Don Benito del  
Sara Carrano residore

Give Informe sobre los gastos  
hechos en elposito desta Ciudad C<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>  
año por Azuelo Manzano su deposicion  
que pareze importaron trescientos y  
sesenta y quatro reales

Se acorde se despache libranza  
para que dicho Azuelo Manzano

for me sobrel  
del posito

de 369 R.  
y de posito

37  
Se abone dha Cantidad En la quenta  
que viene de su Depositaria =

petición de Andrés  
Flores sobre que se  
mudare el puesto  
de una taberna

Quise una petición de Andrés de  
Flores Vizcaino de esta Ciudad en  
que dice que Consuencenziapuso un  
puesto para vender vino en la Calle  
de Benito del Lara Cuios derechos a Justo  
en el Administrador de las Cuentas de aca  
Respecto de no venderse vino en  
dho puesto y tenerlo cerrado con la  
obligación de pagar dho. derechos para  
poderlo haber por dho. Ciudad de  
Bizcaya de darle licencia para  
mudar dho. puesto a la Calle Nueva  
de Bizcaya de acuerdo no aver lugar  
alo pedido por Andrés de Flores

petición de  
Andrés de  
San Joseph

Quise una petición del Sr. Fr.  
Andrés de San Joseph Procurador del  
Convento de Carmelitas Descalzas  
de esta Ciudad en que dice de la  
simonía que se le da a dho. Convent  
por la fiesta de <sup>ta</sup> Theresa que la  
celebra el que son diez Ducados  
En cada un año se den en dos Cump



SELLO QVARTO, DIEZ MAS  
RAVADOS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Los Aldia de dha <sup>ra</sup> de presente año  
latenco al ayobiesza de dho de Conuenos  
pidio ala Zúda se permitise de mand  
sarselos Libras =

*Se despachó  
en dho dho  
de 20 de mayo  
de 1701*

*Shap*

Se acordo que por constar a la Zúda  
Ser cierto supedimento se despachó  
Libranza para que pñ de dho dho  
Maíordmo de propios Cte presente  
año de dho que a dho Conueno dho  
doscientos <sup>veinte</sup> reales y Concellat  
Mesino del Sr Prior tomada la razon  
por el Contador se le abonaren la quenta  
que diere de su Maíordmía =

*De Manuel  
de los Angeles  
de la carcel de dho  
de paguen salario*

Oiose una petision de Manuel  
de los Angeles. Sora Maide de la Carcel de  
de esta Zúda en que dice que de  
su salario de tal se le deuen tres  
cientos reales pidio ala Zúda  
se permitise de mandar se los Libras  
atenos au ayobiesza =

*De Manuel de los  
de 150 reales  
de dho dho  
de dho*

La Zúda acordo se despachó

Libranza para que Salvador Manuel  
 Cantarero a Cuió Cargo esta el almona  
 del laboneste presente año le de pague  
 Diecio y cinquenta reales por aora  
 por quenta de su arrendamiento

Se da notifi  
 que este acuerdo  
 a Manuel de  
 Casas del  
 juramento

Se notifique a El Dho Manuel  
 de Casas asista de dia y de noche  
 en la Real Caxel Cumpliendo con  
 su obligacion pena que se paxa  
 a lo que ai a lugar contra el su oido  
 en defecto de no Cumplirlo =

Vióse En petizion de Martin de  
 Carreira Correo de la Ciudad de  
 que dice que por mandado de los ca  
 baxeros Diputados de lencas a quenta  
 en las arcas Reales de la de cordova que  
 no mite y dos y cinco reales Cuió test  
 monio tiene entregado en el oficio del can  
 por quenta del servicio Real y pidió  
 ala Ciudad se le paxase de mandado  
 de su pache libranza de dha Carreira  
 y los gastos para que se le abonen  
 en el arrendamiento de las aduana  
 de panto que es su Cargo =



Dies Martis

SELLO OYARTES, DOME IIII.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y VNO.

Se acordó Informen los Cavalleros  
Diputados de Cortes de Leones  
al primer Cavildo de Vizcaya  
Este de que damos fe

*[Handwritten signatures]*  
Don Juan de...  
Don...  
Don...  
Don...

*[Handwritten signatures]*  
Don...  
Don...  
Don...

En la Ciudad de Burgos en veinte  
dos dias del mes de Diciembre  
de once setecientos y  
uno años La Justicia  
y Assimiento de esta Ciudad



H

Se Juntos a Cavildo como lo an  
de Costumbre es a saver los señores

- D<sup>no</sup> Juan de Cortes Navarra abogado de los R<sup>os</sup>
- Consejos. D<sup>no</sup> Corresido renollapensu D<sup>no</sup>
- D<sup>no</sup> Alphonso de Porcunahualgo. D<sup>no</sup> Mathias de Hmagio
- D<sup>no</sup> Antonio de Piedrola. D<sup>no</sup> Don Comera Curado
- D<sup>no</sup> Pedro Juan de Coca. D<sup>no</sup> Miguel Corralus de
- D<sup>no</sup> Rodrigo de Priego. D<sup>no</sup> Marcos de las Casca
- D<sup>no</sup> Manuel de Piedrola. D<sup>no</sup> Joseph de Priego
- D<sup>no</sup> Juan Gabriel de Priego Jurado

Consejo de la petición de los  
Jurados desta Ciudad con  
asistencia de procura  
dor presentada ante el Señor  
Corresidor por ante Francisco  
de Castro Berano Escriuano  
de Cavildo a los Veinte del  
Corriente. Laudo de su Señoría  
En que manda entre otras  
Cosas se traiga esta Ciudad

SELLO CUARTO: DIZ N. A.  
 RAYMOND, AÑO DE MIL SETEC.  
 CIENTOS Y TRES.

Jos  
 Petros,

La qual I dho auto Ono en  
 pos de dho son como se sigue  
 Los Jurados de esta Ciudad  
 con asistencia de pro cur  
 rador Como mas aya  
 Lugar en derecho  
 ante N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> parezemos,  
 I Decimos que aien  
 veinte del Corriente  
 por la mañana se llevo  
 Cavildo para resolver Los  
 Cavallos que se avian de in  
 vidar a N<sup>ra</sup> Magestad  
 que Dios guarde para  
 las Guerras presentes I  
 se resolvio en la Ciudad  
 fuesen veinte Minas

#  
Los que se previnieren para  
la paga de ellos se pague  
por medio que se adquiriere  
sobre el sitio de los de  
las haciendas para lo referido  
para que adelante quedase  
para propios. Y por aver  
diversos dictámenes se  
describo la destitucion para lo  
tarde haciendo nuevos Cavillos  
y no unos a citada ni  
parece averse hecho. Y  
por que dichos nuevos adquisidos  
tienen inconueniencias  
no se consideran para  
pago para la paga de dichos  
Cavillos. Ni para otro fin  
por ahora respecto de que asi con  
que dar satisfacion

Sello Quarto, Ocho Reales  
 RAVIDOS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y UNO

a Su Despacho de Lo  
 acordado. Concedido, en los paños  
 Cino Vinagre y azete  
 y Cargas que sobran del efecto  
 para que se consignaron con  
 que se puede hacer el ser  
 vicio de Caracoles y pasas  
 a semejanza de lo que desde luego  
 hacemos. Contradición en forma,  
 pues con la nueva concesión  
 que se supone puede resultar  
 un perjuicio de los Cezinos  
 en que prevalece las personas  
 que tienen tabernas con las  
 cantinas que prevalece antes  
 an de dar por los otros. El  
 asiendo de los asian de su  
 Apresio alas Cezinas de

221  
Vino y Vinagre de San Diego  
son abasos de los  
La Ciudad no reservo  
de Semelantes admita  
para su propio uso que  
tiene son Castanes para  
las ocasiones que se le fuer  
den viendose de serpen  
do del arazo que tenia de  
los Tenos. El de dimidito  
assi como no reservo  
de de luego. La Corona de  
Zinos. El Comend  
puplicamos admita la Conra  
dicion. El Grande de Suncos  
nuebo Cavildo para enredar  
la dusion en que se determino  
paguen los Cavallos de dho  
Permisio del dho de dho

#

Se Enten diere en la forma  
 que se avia decretado tocando  
 las razones que Mas bien bes  
 sido Sepudiere ~~ambian~~ Testimo  
 nio del Cuiá Eniruta esta  
 hecha esta Mañana Grande  
 o poner por su Enrased  
 En el Libro de Caviles  
 Sepresio dar que neta  
 oi al Señor Presidente  
 de Castilla por la presion  
 En que se ordena el  
 Sepresio de Cavales En continen

si Al presente Escriuano  
 de Testimonio a su Enrased  
 con Inrersion de C. de  
 Escripo Lauro para Onel  
 de dho acuerdo lemitise au C. de  
 Zelensia Ziterse para Mañana

SECCLO QVARTO, DIEZ DIA  
 DE ABRIL, AÑO DE MIL SETEC  
 GENTOS Y VNO

admitidos sin dar lugar  
 a otras cosas sobre que deuidi  
 onente pedimos testimonio

Justicia para ellos

Diego Torrealva = Don

Rodrigo de Quiros = Don

Marcos de Castro Cantareiro =

Don Manuel de Piedrola =

Don Juan Gabriel de

Quiros = Juan de Comera

Lorenzo = Peña

auto = Por presentada = Don

Embargo de la Narrativa

ser = nzieta por aver sido

el Caudado = Lo esne del

curado sin contradiccion

que no se manda

alas ochos de ella para Cavildo  
 Constituyese a todos los  
 Capitulares asistan a el pena  
 de diez Ducados con esse  
 Cusion aplicado para dho ad  
 vitis de este a esta parte

A Testimonio que pido  
 con insercion de este auto.

Lo Mando el Señor  
 Licenciado Don Juan

de Cortes ~~Alvarado~~ Corne  
 Diosa de la Real Audiencia

dad e Jura en la  
 Cella en Veintey

Uno dias del mes de  
 Diciembre de mill e

setientos e uno años  
 Licenciado Corne





Sello Cuarto Diez Ma  
 RAVIDIS. AÑO DE MIL SE  
 CIENTOS Y VNO.

Francisco de Casta  
 Terrano Escriuano  
 La qual Cuent  
 oia por la Ciudad  
 Confizo sobre su Anteridad  
 E por no auerse Conformad  
 todos Los Cavalleros Le xis de  
 res sacorde se botase  
 Los Señores Don  
 Pedro Blphonse de Torcu  
 ridalago = Don Anconis  
 de Piedrola = Don Martin  
 de Almagro el Cardenal  
 Don Bartolome Comera  
 Curado = Don Miguel  
 Ovaluo Canicario = Dices

que sin Embargo de lo  
alegado en dho pedimento  
se Cumpliere lo acordado en  
el Cavildo de Veinte del Co  
Veinte Jassi lo botaron  
N.º Don Pedro Juan del  
Coca Dixo que su voto es  
se hiziere conforme por los señores  
Jurados de dho pedimento  
mentos = El Cristóbal su  
El seña Considero Mando  
se lleven los adueros  
para en Vista de ellos  
proveyer lo que con vi  
niere al Ma.º Servicio de  
Su Mag.º Lo firmo que cada  
de que damos

*Handwritten signatures and names:*  
 Bartolomea Velgado Jurado  
 Mathias de Almagro  
 Cas...

*Handwritten signatures and names:*  
 Juan de los Rios  
 Benito Jimeno Jurado



Sello Cuarto Diez Ma  
 RA VEGIS. AÑO DE MIL SECC  
 CIENTOS Y VNO.

Francisco de Carde  
 Ferrans Caxivans  
 La qual Caxen  
 oia por la Ciudad  
 Confiso sobre su Anterido  
 E por no auerse Conformado  
 todos los Cavalleros de xi de  
 res se acordó se botase  
 Los Señores Don  
 Pedro Blphonso de Porcuna  
 hidalgo = Don Anonís  
 de Piedrola = Don Mathías  
 de Blmagro & Cardenas  
 Don Bartolome Lmera  
 Curado = Don Miguel  
 Toraluo Cancaxero = Dixeron

que sin Embargo de lo  
 alegado en dho. pedimento  
 se Cumpliere lo acordado en  
 el Cavildo de Veinte del Co  
 quince de lasi lo botaron  
 el Sr. Don Pedro Juan del  
 Coca Dixo de su voto y parecer  
 se hiciese conforme por los señores  
 Jurados de desia en dho. supedi  
 ciones = El Cristóbal de su  
 el Sr. Dn. Presidente Mando  
 se lleven los adueros  
 para en Vista de ellos  
 proveer lo que con vi  
 niere al Ca. Servicio de  
 Su Mag. I. de Texas Cre Ca.  
 de que damos

Yo el Sr. Dn. Pedro Juan del Coca  
 Dn. Matheo de Almagro  
 Dn. Cas de la Cruz

Yo el Sr. Dn. Benito Ferrando  
 Dn. Benito Ferrando  
 Dn. Benito Ferrando

SELLO OVARNO, DIEZ MA  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y YNO.

En la Ciudad de Ovar  
 a veinte y dos  
 dias del mes de Diciembre  
 de mill setecientos y cinco  
 años. A Señor Licenciado  
 Don Juan de Curos Navarro  
 abogado de los Reales Consejos  
 Comendador de la Orden de  
 Capitan à Guerra desta Ciudad  
 por su Magestad en vista  
 de los acuerdos en que se ha  
 sido servido su Magestad  
 en veinte y cinco  
 Cavallos, sobre que no ay  
 reparo, y de que se cada  
 cuenta al Señor Presidente  
 de Castilla y de lo de acuerdo

Para los Cavaleros Jurados  
 En su Real Cédula

Sobre el aduicio de los  
 asientos de Tabernas pre-

uiniendo de la que el dinero

del arca de aduicio para

la compra de dichos Cavaleros

a fin de que se cumpla

lo acordado, que el Real

Permiso Oro se paxase como

lo previene asimismo en el

dicho Real Permiso de

mando que sin perjuicio

de los derechos de Su Mage-

stad. Los Cavaleros Comisarios

nombrados para la compra de

dichos Cavaleros. La hagan

seguir de los que fueren en

aproposito reconociéndose



SELLO CUARTO, DIEZ MIL  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VNO.

primero por Pedro de los  
 Maestros de albitax en ombr  
 do por esta dha Zúna d  
 para los dchos de Legua  
 El Canales. Cuyo Coto Libre  
 En dha arca de aduixos y de  
 su Causal por quenta y de  
 sequienaria Lugar Cuyo  
 Libramientos y adu  
 tes siendo en esta dha  
 se hagan y Caian fir  
 mados de su dha  
 pa Conuencir así a dha  
 Real Señoría. Cien ban  
 do el dho acuerdo  
 de dha Zúna d  
 sobre referidos aduixos

El Imperio Juicio de lo decretado  
y ordenado suauto asi lo proveyo  
Mando y firmo

Don [Signature]

Benito fernandez  
[Signature]

Auto para que en la Ciudad de Buzalcanze  
se celebre en quince dias del mes de  
Cada abierto de once Serenios. En un año de  
Licenciado Don Juan de los  
Anuncios ausgado de los Reales Consejo  
Presiden Justicia Mayor  
Capitan a Guerra desta Zona  
Por su Mag<sup>d</sup> Dixo que en  
el Cavildo que por los Señores Justicias  
Reservamiento de ella se celebra  
los dias de este presente mes se avaxa  
se celebre Cavildo abierto  
el dia onze del para si Comendado  
Romper Plantan de Cinias  
Las tierras que se





DELLO QUINTO, DIEZ MAS  
 RAYADOS, AÑO DEL...  
 CINCO Y UNO

de los barones que son de sus p[ar]  
 tido proximidades con la Villa de  
 Cane que se p[re]gonase para el  
 Secutado Llegado el dho dia por no  
 averse juntado la Jente necesaria  
 para dho Cavildo por auto de su M[aj]  
 se Mando suspender hasta el dia  
 Quince y Seis del presente, a  
 estar tan proximo, para que se pueda  
 celebrar dho Cavildo con la solemnidad  
 que se requiere, mandada que se public  
 que a voz de pregonero en la plaza d[ic]  
 y otras partes publicas desta dha Ciudad  
 para que todas las personas que quisieren  
 hallarse en el acudan dho dia Quince y Seis  
 corriente por la tarde alas Casas de Cavildo donde  
 se celebrara para dar sus votos y pareceres que  
 se les oiran para en Oida de ello pasar a lo que  
 conuenga Lo firmo =

M<sup>do</sup> Antonio

Benito Ferrero  
 Jefe de Cavildo





en su virtud haziendo obsequio quenostros obligados  
 en todo lo que respecta a los bienes propios y venturas  
 de esta Dha Zru, haviendo y gozando de poder que  
 todos los Cumplidos a los Jueces y Justicias de esta Dha  
 especialmente a las de Dha Zru, de Coz. acuridos  
 fueris con sometermos y venanzamos el quetenenoff.

~~Convenimos y acordamos y para que se cumpla y la ley de  
 Comercio de Jurisdiccion de un Judio un pa~~

ra que las Dhas Justicias nos impelan y apremien  
 al Cumplimiento y paga de Dha cantidad Costas y  
 salarios y demas Condiciones que pusiere el Dho

Pleno de Cortas como y asentanza pasada en  
 Corta pasada Venanzada quenostros Venanzada

nos todas las leyes fueros y derechos que son y ser  
 pueden en favor de esta Dha Zru. y nuestro y la  
 que prohibiere la General Venanzacion de ellas

entendamos del qual otorgamos esta Carta  
 ante el presente escriuano del Rey nuestro

Rey y de nuestros arantamientos publicos y tes  
 tigos de uso en la Dha Ciudad de Buxa

lanze en veinte y quatro dias del mes de  
 Diciembre de mill e setecientos y uno

ante siendo presentes por testigos Joseph  
 Melia Amos de la mota y Bar

DIEGO QUINTO, DIEZ MA-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO

Ante mí el Sr. D. Juan de Castro, Jefe de los  
Reales Armas de esta Plaza, y el Sr. D. Juan de  
Castro, Jefe de los Reales Armas de esta Plaza,  
por sus señas que se firman por sus señas a costumbre

En presencia de Pedro de...  
Don Juan de Castro  
Don Juan de Castro

Don Juan de Castro  
Don Juan de Castro

En la Ciudad de Buzacana  
en veinte y quatro dias del mes  
de Diciembre de mil Setecientos  
Uno años. El Senor Licenciado  
Don Juan de Castro, Al-  
bano ausgado de los Reales Armas

Comendador Justicia Mayor  
 Capitan a Guerra desta Ciudad  
 por Su Magestad: Dixo que  
 atento a auerse acordado en el Caud  
 que por esta Ciudad se celebre a los  
 seis deste presente mes  
 A que se celebre en un abenco  
 para si conuendria el Planto  
 de Oiras en las tierras de los  
 Barrancos que son de su proprio  
 proindivias con la Villa de Canes  
 señalados el dia onze del  
 corriente para su celebracion  
 por auto de su Magestad del dho  
 dia se manda suspender por no  
 auerse unido la gente necesaria  
 para ello y señal para celebrarlo  
 el dia veinte y seis deste dho mes  
 y por auto que a los veinte y dos  
 del presente manda se publicare  
 por voz de pregones en la plaza  
 Mayor y las partes publicas



Dies martis.

DELLO QVARTO. DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO. 2

para que todas las personas que  
quisieren hallarse en el lo hizieren lo  
qual no sea executado por auez o fuerza  
de repente Dñe Celasco pregones  
publicos desta Ciudad en el dho  
dia y para que tenga efecto  
y llegue a noticia de todos mandamos  
pongan aditos en las puertas de las Casas de  
adiuncoam<sup>to</sup> y otras partes publicas desta  
dha Ciudad declarando el dia de  
hora señalada para dho canudo y ee efecto  
para que se celebre para que en esta  
forma venga a noticia de todos lo firmo

M<sup>do</sup> Cortés

Benito Ferrero  
de cad

En la Ciudad de Puzalansa en  
el dho dia mes año Lo el Caxin,  
En cumplimiento del auto anexo

Cuanto puse Los edictos que por  
 El Sr. Marqués en las puertas de  
 Las Casas del aduanteamiento Plaza Mayor  
 de Madrid, en la Esquina del Convento,  
 de la Señora Santa Ana declarando  
 en ellos el día de hoy de los  
 Cavildos abiertos que se efectuó para que  
 se celebraba como en dho. auto se previene  
 de que doi fe

Benito Ferrero  
 Procurador

En la Ciudad de Buxalanz  
 en veinte y seis días del mes de Diciembre  
 de mil setecientos y uno años, yo  
 Juan de Cortes Navarro abogado de los Reales  
 Consejos Corregidor Justicia Mayor y Capitán  
 a Guerra en ella por su Magestad Regido En su  
 asiento en los Caballos de su Audiencia, al  
 celebrar el Cavildo abierto que esta mandado  
 tocarse la Campana del Retos por no aver  
 plego ni ro, y por presencia de mi el



SELLO OVARIO, DIEZ MAR-  
AVEDIS, ANO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO

de Camillo de Peruvia en los libros de  
 averdote e ho sobes para el comercio de efectos  
 y no que a dho cargo a nombre de la  
 publico por el de el presente a que me  
 y despues es parido la misma  
 A lo q me qual de pveena a dho y ver bto  
 con mi rano de el oficio de x que es util el que  
 los helos de los balones que es un pveo de vros  
 en la a de conete se dirian pta en caso  
 que adha no quera en los en plantar los  
 y que lo que se a de a de se replante de vros  
 por muchos razones lo pveo por coner  
 estarian de esta concha y de mendilas de  
 vros de obtenda de ella y los pveos se  
 dan nos a que pveos y los que quieren  
 plantar a vros de sus causas y se  
 morutil osunaje en los leales de vros  
 dho nos se a vros de gloria de vros  
 este util en vros pveos que los que  
 manden los para plantar oba de pveos  
 lo que pveo es lo conable por vros  
 con de vros q pveo de se a vros de vros

148

de aquellos helos que os mite con vobechos el  
flano y así he reparado y he de muchos  
ahí el punto como de adho

de padrones y los formados del fopruo dno  
comino y que otros helos os no se vber a esto  
me mofes vs de los dno y he esta tuba  
flos vs de dha y de ante los de la ob de ay bera  
de los de reparados y de exiendo sus sonados y  
que para de los dno se va muy buena  
ya

de sobradamente de x lo mismo y que no se  
me sea útil de ay de ay que los pose  
sues de el m de ay en me de ay de ay pues  
en lo vera de ay de los balcones de ay me  
de ay de ay muchos de ay de los sonados de los  
ellos de la comarca que os de ay de ay

de de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay  
de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay  
de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay

de de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay  
de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay  
de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay

de de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay  
de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay  
de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay

de de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay  
de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay  
de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay de ay



en los botos correspondientes

Y de que de la tabla fue de fierro por me en el boto  
fue de otros correspondientes

Y de que fue de hierro en la fierro por me en los botos  
botos y dixo tambien se daban y plantados  
botos

y como en el contrato de la obra se puso de dize en el  
sentido no se usaron los botos de los balcones  
por que se dio por de cuenta en la villa de ca  
nabe y se era de la que se dio la obra por el uso  
nos y que aunque se quedo de fuera se quedan  
aprovechase de todo que los cables de estar en  
se queda a guisa de un cable de bota y los  
fueron de estar en el bote de la obra y que  
no cuando se fue a la obra tambien se dio que

se han que van

Y de que de los botos de fierro se dio en el  
de donde se los botos y se dio de donde se  
en forma de un cable de fierro y se dio de donde se  
y se dio de que se dio de donde se dio de donde se  
de donde se dio de donde se dio de donde se

Y de que de fierro de donde se dio de donde se  
de donde se dio de donde se dio de donde se  
de donde se dio de donde se dio de donde se

Y de que de los botos de fierro se dio de donde se  
de donde se dio de donde se dio de donde se



Sello quarto diez ma-  
ravedis, año de mil setecientos y uno.

que para en a que se la faga el otro a la que se le  
condice a lo de hato es a propósito para el  
que se funde en el mundo por ser se lea en  
esto a carta de esta corte de que tanto se  
vita a que se de la para el que se ba  
crece el a que se porque a la para poder  
plantar y que que se para poder sobre en el  
cal. henebava a se como es publico en el  
de tener por demucho a lo de hato plantar  
de forma que se en bane se en para de hato  
de se para se en bane

de se para de hato de hato de hato de hato  
de hato de hato de hato de hato de hato

de se para de hato de hato de hato de hato  
de hato de hato de hato de hato de hato

de se para de hato de hato de hato de hato  
de hato de hato de hato de hato de hato

de se para de hato de hato de hato de hato  
de hato de hato de hato de hato de hato

Y muela de los lobos de x es omni ut  
glutemense se go & tradim con conprimen  
to y platu

Y se de el uo de x que se le quita a los pedres  
de quibus an a liza lena y que asi le pue  
re nose conpan de los helos

Y se movernse con tovera de x lo mismo  
de fuego de los toranos labrados de x con bene  
se de x con y no de x conpan de los helos co  
mo es de pro puere y que se este y puer

Y de andres de los de x lo mismo y que se a  
de mucho util de lo conprimen y platu

Y de la me loxero javado de x no un bene  
se conpan de los helos de x con pan  
por que en libando los parados de x con a lli  
por que se a en los de los de los penar y que  
de x con de la velle de el chapal de se de  
de x con a lli de x con de la de x con

Y de me de la de con tovera de los de x que  
un bene se de x con y platu de los de los  
helos por el mucho util y que se de los de los  
platu de x con y no de x con a lli de x con a lli  
de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los



DELLO QVARTO, DIEZ MA  
 RAVUDIS, ANO DE MIL SETA  
 GENTIOS Y VNO.

los pobres sendo onengue notarios pues muchos  
 poderen muchos necesidades por mantenerse  
 el onengue notarios por estarse a carta de  
 los notarios en el onengue de su oficio

Y entomo myquel de la corte de menores se  
 confora con el parecer de los escrivanos

Y Manuel de predica jurado si no se  
 tiene se confora por el onengue de que  
 se que con el onengue se confora que el onengue no  
 donde onengue el onengue de los notarios que  
 esto que man tiene esta vez

Y Jo. Jo. de p. jurado se confora  
 ma con lo que adha se p. modo Manuel

Y Jo. Jo. de p. jurado se confora con bene  
 ficio y se confora con el onengue de que  
 se que es de mucho ahl de que se confora  
 de que se confora

Y Be. me confora se confora a lo que se confora es de  
 mucho ahl de que se confora el que se confora  
 de que se confora de que se confora de que se confora





SEÑOR DON JUAN DE DIEZ MA  
RAYOS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y UNO

En que amigamos a los defesos la una  
en que acaese no acaese se acaese  
las cosas tornando esto en la de hazer  
el cha por el gozo y a quella abunde  
monsebo

De por el poca en todos dix con bene  
afado planto de unos en los de los  
los balcones y que para ello se que en un  
pero en un se con se por los de un  
el presento a los de los de un

De los de se por de un no en un  
sega el tiempo marto m de un  
no obra en habiendo de un se acaese en los  
nados y por el pleto que obra en un

De un halla se con los de un se  
dix es supaveres se planto los de los  
los balcones de un y que en un de un  
amben se de un de un se de un  
los de los y lo que acaese en la de un

Cave se planten de vides pues para todas las labores  
o si se diere Miguel de prebenda como los otros por  
quilo ay vitor es muy conveniente y se  
fuerse con sus papaveres se yoda tu vitor  
y de posturas de prebenda Ingalgo Exidos de  
que se supouerit que se go la divasimencos que  
la vitor de con prebenda en el plantio y que la  
pote de helos que los aca de tu se planten  
de vides pues de mas se a crecienta se le esto  
lo se cho de tu se se vitor para el comer  
el que la pira de tu se muchos los sechos  
se que pobra a no se de se a o los oxecio  
ne y muertos pues aun que se planten de  
vitor la pira de helos que to cave de tu  
ni pira sa mente de los de se go xos y de  
vos no se que de tu plantio y que de a en  
ellos matos que se febra a para vitor cobros  
y de vitor se a en los se bitor de los se vitor  
tos se puede se bitor no se col de la que  
nerepta de tu de a que se vitor y menos  
el de pira en el de tu se bon a a que se  
se los se bitor en se brendo que se vitor  
de vitor la vitor que se vitor de se a o



Dijo me remiso e boyo perrado el mermo  
 Pedro Guerrero e del chison Dixo lo mismo  
 Dijo de la e de las Dixo. Lo mismo  
 Dijo de Moreno e de Enpedrada lo mismo  
 Dijo de Tinazero e de Melchor Cantarero Dixo  
 Conviene se planten de vino por que es breu  
 para los pobres — Dijo de la Dicha e de las  
 Dijo. Lo mismo — Juan Gomez, e no sabe

Dixo Conviene se planten de vino sin que  
 sea obsecio en el plantar los ganados por  
 que esta su tierra pasto comun e si era  
 de Morena — Juan de Coca, e de la de la Dicha

Dixo Conviene se planten de vino, e de  
 planten de vino — Miguel Lain, e de la de la  
 Dicha Dixo que sin embargo de que es calero  
 conviene se haga el plantio de vino, e de la

Dijo de tierras por que muchos los pobres  
 Mendran en que trabada — Lucas Por  
 Dijo Maestro de hacer cal que sin embargo  
 de todo conviene se haga el plantio de vino  
 pues en ello sera mucho mas utilizada

Dijo de las Dicha que en la cal que  
 se hace en dicho sitio que sin embargo de que  
 se haga en dicho sitio quedara mucho sitio  
 donde hacerla — Quando no quedara a  
 otras muchas partes en el termino de  
 esta Dicha donde se puede fabricar.

EN EL QUARTO, DIEZ MARZOS  
 DE MIL SETECIENTOS Y UNO

que en este Exercicio se ocupan sean  
 hasta treinta personas para la labor de las  
 obras, todos los pobres, y solo para el  
 Exercicio para el Exercicio  
 de Balneario para el nuevo de la lumbraera  
 Dixo lo mismo

Juan de Ozedo e<sup>a</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> Cruz que conuene  
 de la division de la Cruz

Pedro Arce e<sup>a</sup> del chillon dixo lo mismo

Juan de la Cruz dixo lo mismo

Juan Triperoc e<sup>a</sup> Orientas dixo lo mismo

Martin Zurita Maestro de Capincoas

Dixo lo mismo

Juan Arana e<sup>a</sup> Mateo Perez dixo lo mismo

Ante Leon e<sup>a</sup> Gonzalez dixo lo mismo

Tierra de la Cruz de Cinas

Pedro Proença e<sup>a</sup> Morales dixo lo mismo

Sebastian Durionuevo dixo lo mismo

Manuel de <sup>la</sup> Cruz e<sup>a</sup> Lapuente dixo lo mismo

quiere el planten de Cinas por que la

tercera cancha con el precepto de las ba

manas hazen guardarlos en los

tierras del Monce y plantando

Los barrancos quedara uno solo guardado  
La, aquel sitio no se ganara ningun  
esta vez

Juan de Lopez e govradesada Dixo lo mismo  
Don Martin calle del Carme Dixo lo mismo  
Luis Navarro e del Carme Dixo que con  
viene se haga la división y plantio por  
que la tierra de los barrancos no sirve de  
nada alguna a esta vez y qualquiera  
ora que se oia alla se hallara poblada  
de ganados de lanete y la aldea de Navendo  
Dixos se pondran quando que los cuiden  
y guarden las posesiones de los montes que  
tanto lo necesitan

Juan Sebastian de Blanca lo mismo  
Don Perez e Zurita Dixo conviene  
se pongan las tierras y plantio de Cing  
que es bien comun a todos los Cez  
Gabriel Cruz calle de Benzalet Dixo lo  
mismo

Juan Garcia calle de la Lumbra Dixo lo  
mismo

Mateo de Torres e Capuente Dixo lo  
mismo

Blonso de Blanca calle de Blanca Dixo  
lo mismo

EL DOVANTO, DIEZ MAI  
RATOS, AÑO DE MIL SEISC  
CIENTOS Y VNO.

Joseph de Cobles, maestro de Barbero  
Dixo lo mismo

Juan del Doble e chellon Dixo lo mismo

Antonio del año e Santiago Dixo lo mismo

Philippe de God Dixo lo mismo

Pedro Montoro e el peguador Dixo lo mismo

Blonso Castilla e de Loffa Dixo lo mismo

D. Juan de los Rios, Sanabral Dixo era de

Mucho util el que se compran la tierra

de los barrancos e planten de viñas, tener

que la Cruz de la Cruz no entice en ello por

La dmonomunidad que se dividan de

de separar de la que es la Ciudad de

de la Cruz de la Cruz

Por lo que se trata la oracion Ino acudido

mas personas adas sus pareceres en

meses dho Señor Comissario Grande

de veras en el dho Cavildo abiertos

que des e se sacase un

tanos por testimonio a la

seca e se levase al primer

Camil de que esta Ciudad se celebrase  
 para que en su Orita acordase que  
 conuiniere y lo firmo I dho D. Miguel  
 de Porcuna que dio el primero Suplicas  
 y otros de los que se hallaron presentes, yo fize

D. Cortes  
 D. Miguel Porcuna  
 Ferrillo  
 D. Antonio  
 De la Cruz

D. Martin Anto. de Pedro Alfonso  
 Ferrillo de la Cruz  
 D. Luis Robon  
 D. Miguel Ferrillo  
 De la Cruz  
 D. Manuel  
 De Pedro





SECCLO QVARTO, DIZIENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VNO

En la Ciudad de Valladolid en Veinte y  
nueve dias del mes de Diciembre del  
mille Setecientos y Uno año La Justicia  
Nuestro intento de ella se junto a Cañal de  
Comedor de uso de hombre y acausados señores

- Juan de Cortes Navarro abogado de los Reales Cortes
- Señor el Corregidor por su Magestad
- Don Alonso de Borcua Hidalgo = Don Antonio de Piedra
- Don Mathias de Almagro Cardenas = Don Juan Comera Curado
- Don Martin Antonio Zerrillo = Don Benito de la Cruzano
- Don Juan de Coca Castaño = Don Miguel Corrales
- Don Luis de Torres Cobos = Don Diego Corrales
- Don Rodrigo de Priego = Don Marcos de Castro Ancochea
- Don Manuel de Priego las = Don Joseph de Priego
- Don Juan Gabriel de Priego Jurado =

Tras de en este Cañal de Sobrelas de putad  
 Diput<sup>on</sup> de las  
 ziones de Rentas Lasuicrion Selecciones  
 de ofizios paratodo el año que viene de  
 Quintos Idos y fechas Zedulas con los  
 nombres de los Caualleros, lexiadores, Jurados  
 para las suertes entraron en la de la di  
 putazion de Rentas paratodo dho año  
 de Setecientos y dos Los Señores

Juan de Celasco, Don Pedro Alphonso  
 de Porcuna hidalgo, Don Juan de Leon  
 Talca, Don Mathias de Almagro  
 Cardenas, Don Benito de la Cruz  
 Serrano. digo Don Pablo Lome Lomera  
 Curado, Don Martin Antonio de  
 Villa, Don Pedro Juan de Coca, Don  
 Miguel Torrealva, y Don Luis de Loaysa  
 Cabos Caxidores. Y que las dhas  
 Cedula con los nombres de los referidos  
 doblados en un Somburo se baraban  
 del Señor Caxidor sacos de de ellas  
 con los nombres de Don Pedro Juan de  
 Coca y Don Miguel Torrealva. Los  
 quales quedaron elegidos por diputados  
 de Cortes para dho año de los Jurados  
 loco. Sin suerte a Don Juan Gabriel  
 de Priego para que junto con dho. Cavalle  
 ros Caxidores asistan adha diputacion.

Hecharonse suertes en la misma  
 conformidad para la de asuiteros. Y  
 traron en ella Los Señores Don Pedro  
 Alphonso hidalgo, Don Mathias de  
 Almagro, Don Benito de la Cruz



SELLO CUARTO, DIEZ MAR  
 AVEDES, AÑO DE MIL SEISC  
 CIENTOS Y VNO 2

Serrano Don Pedro Juan de Coca  
 Don Miguel Torralba y Don  
 Luis de Roxas Cobos lexiidores  
 y questas en un sombrero Las de  
 vulas con sus nombres, dobladas  
 y barajadas sacó don de ella dho  
 Corredor con los nombres de los  
 Don Mathias de Armagno y Don  
 Luis de Roxas, y echando en dho  
 sombrero Las de los señores, Luxe  
 En que entraron Don Diego de  
 Calvo, Don Rodrigo de Priego, Don  
 Manuel de Piedra, Don Joseph de  
 Priego y Don Juan Gabriel de Priego  
 amén dho barajado. Sacado una dho  
 Señor Corredor fue la que tenía el  
 nombre de dho Don Juan Gabriel  
 A qual con dho Cavalleros lexiidores  
 quedo nombrado para dha diputación

de admitirlos para todo el dho año de 1788

Entraron en suertes para alcalde  
 de la hermandad los señores Don Pedro  
 Alfonso de Pozuena hidalgo y Don  
 Antonio de Piedrola Don Martin  
 Antonio Texillo y Don Benito  
 Pelara Ferrero y bazalada y  
 Teducas en la misma conformidad  
 sacó una dho 1ª correspondida, i fue la  
 del Sr. Don Antonio de Piedrola quien  
 quedo elegido para alcalde de la herman  
 dad el dho año que viene y sacando  
 otra fue la del Sr. Don Martin An  
 tonio Texillo quien quedo por sub  
 therrenes y ambos lo azetaron y  
 juraron hazer el de bien

Se nombro por Diputado de Correo  
 para dho año de setecientos ochenta y tres  
 Don Benito de la Cruz quien lo azetó  
 Tratose en este Cavildo Sobrel poder  
 que por Ciudad de Borgo el dia veinte  
 y quatro deste mes a Alonso de la Cruz  
 vezino de ella para que pasase a la de Corua  
 a hazer obligacion de quatro mill reales

SECCLO QVARTO, DIEZ MIL  
TRAYEDIS, CIENTO MIL SETE  
CIENTOS Y VNO. 2

de papel sellado para el gasto de esta  
en el dho año de setecientos y dos. Inom  
bramiento que en el dho poder sell  
vno de receptor de dho papel. Y que por  
Ser Sacristan de la parrochia de  
Zuidas no tenia la seguridad que  
Zuidas. Y el Sr Don Bartolome  
Curado. Dijo tomava aunque no  
viesse el nombramiento hecho en el dho  
Hons de losas de tal receptor. Y que  
en defecto de no cumplir en todo  
o en parte se obligava a cumplir en  
la mesma forma que si fuera el principal  
nombrado.

La Zuidas acepto la obligacion  
de dho Sr Don Bartolome  
aprobava. Y aprubo el poder que se dio  
al dho Hons de losas. Y nombramiento  
de receptor que en el presente. Y como  
sele haga suya para que se cont  
se nombraron en esta Camédo para

Bulnes

141

#6  
cobradores de la limosna de la Santa  
Bula de la apreciacion de años que Oíene  
de Serenios. Idos a Juan Gonzalez  
de la Oísa Calle de Morenos y a An-  
tonio Calzados Calle en pedrada y de acuerdo  
se les haga saber para que lo acepten  
y en su defecto se les apremie.

Se nombraron por guardas del  
Campo para todo el dho año de Serenios  
Idos a Manuel Merino, Pedro Salazar,  
Benito de Lopez, Benito Barua Martin  
Alvarez y Manuel de Lopez y de acuerdo  
se les notificase para que aceptasen  
Jurasen.

Don Pedro Juan de Coca dice  
que respecto de aver salido por diputado  
de Senos Conel Don Miguel Torales  
y Juan Gabriel de Priego les toca  
cuidar predicador para la fiesta de la  
Purificacion de nuestra Señora que se celebra  
brava el dia dos de febrero proximo  
Venidero Hazer eleccion del que pass  
en nombre de dhos Cavalleros dipu-  
tados se dia esta accion en la Ciudad  
para que eligiese el que gustase.

Sello Quarto, Diez Ma  
 ravedis, Año de Mil Sete  
 Cientos y Vno 2

La Ciudad de Las gracias adhos  
 Cavalleros Diputados por su atencion  
 y pido que admitiendo el oficio  
 de luego nombraua a D. R. P. J. de  
 tonis Claudio del orden de la S. Trinidad  
 Calzado quien en virtud de despacho  
 del S. M. S. Cardenal Salazar obispo  
 de Cordova apredicado en la Parroquia  
 desta Ciudad de aquienco y de proseguir  
 la quaresma Cenizera por ser de las  
 prietas y ciencia que sea de expe  
 rimentado y pido adhos Cavalleros Diputados  
 se sirviesse de conuirtarlo los quales  
 lo ofresieron asi =

Otore una peticion de Martin Naua  
 lo en que representa en esta Ciudad en  
 grado de apelacion y agrabio de la San  
 tencia pronunziada por el Corredor  
 en pleito que asequido con Juan Gonzalez  
 Collantes sobre diez y once de Maravedis  
 la qual sea admitida y se nombra  
 ron por Juezes de la Instancia a los

Jurey Don Pedro Alphonso de  
 Porcuna Hidalgo y Don Juan de  
 Leon Salca y estando presente el Sr.  
 Don Pedro Alphonso de Porcuna es  
 azepo y sus esposa y por no estar  
 presente para estar enfermo el Sr. Juan  
 de Leon Salca no se hizo saber y  
 se hizo este Caudido de que damos fe

Sr. Cortes  
 Don Matias de Almagro  
 Don Juan de...

Don Juan de...  
 Benito serrano  
 Alcaide

En Pueblo en el día mes de Mayo de 17...  
 no notifique a hire saber el nombramiento  
 de receptor del papel sellado hecho en el Caudido  
 ante elcripto a Alonso de las Casas Ortiz de casta  
 Zúñiga en persona de...

Benito serrano  
 Alcaide

En Pueblo en el día mes de Mayo de 17...





**SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.**

Notifiquese que heize sauer el nombramiento de de  
cosas debullas que consta en el cauil do ante  
Exipio a Juan Gonzalez de la Billa y Alarcón  
de los ay Calzados. Cesinos desta ciudad, en  
personas Doy fees =

Benito serrano  
procurador

nos  
alos quairas del  
campo =

En este en dho dia mes año Loel  
fiquese que heize sauer el nombramiento de que  
hecho en el cauil do ante Exipio a Manuel  
rino, Pedro Salazar, Benito de Casas, Be  
Baena, Martin Alvarez y Manuel de  
Cezinos desta ciudad en sus personas Doy fees =

Benito serrano  
procurador

Car

en la ciudad de Buxalan en dho dia  
dos del mes de dho de mill e trescientos y  
anos se furo donacavido los dho  
y furo de dho notario abogado de los dho  
condexos y de dho por dho  
y Pedro alfonso de pascua = de dho de pascua



